

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO.

Se hace saber que la señor MANUEL PEDRO MENDEZ RAMÍREZ, en su calidad de apoderado de KELSY MAYRET ROMO GÁLVEZ, en el expediente número 247/2023, relativo al juicio PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, demandándole la PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. Toda vez que refiere el actor que: "...Que por abandono del menor, por faltar a las convivencias y sobre todo por no proporcionar alimentos correspondientes, por parte del demandado JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO,...", "...Las partes convienen que la custodia definitiva del menor L.A.N.R., quedará a favor de KELSY MAYRET ROMO GÁLVEZ...", Las partes convienen que el demandado JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, otorgará por concepto de pensión al menor L.A.N.R, la cantidad que resulte del 20% del salario y demás prestaciones que tiene en su fuente laboral, Las partes convienen que el señor JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, convivirá con su citado hijo L.A.N.R, en el segundo y cuarto domingo y lunes de cada mes "... en consecuencia, dese vista a JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, apercibido, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, procedo a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado el Edicto correspondiente al expediente 247/2023, relativo al CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POSTESTAD promovido por MANUEL PEDRO MENDEZ RAMÍREZ en contra de JOSE CARLOS NOROÑA MALDONADO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

2137.- 5, 16 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2509/2022, relativo a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONSUELO ARISBETH GARCÍA SÁNCHEZ DENUNCIADO POR MARGARITA SÁNCHEZ CRUZ, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se inició la radicación de la sucesión a bienes de CONSUELO ARISBETH GARCÍA SÁNCHEZ, en el cual se ordenó llamar a al presunto heredero PEDRO GARCÍA OLMEDO, se solicitó su domicilio personal, mediante auto de fecha doce (12) de diciembre del mismo año, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó notificar por medio de edictos a PEDRO GARCÍA OLMEDO, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS para que para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se apersona a la sucesión si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del buscado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por solo TRES VECES, el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós (22) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN: Auto fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

2138.- 5, 16 y 25 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada en el expediente número 12511/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ELIGIA ZEA LERMA en contra de JOSÉ FARITH

DOLORES ANTONIO y/o FARIT DOLORES ANTONIO, JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ, en el cual se reclaman las siguientes prestaciones; B) Del C. JUAN TORRES QUIROZ, la usucapión del inmueble identificado como VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE DE CASUARINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano del México con Residencia en Chalco, Apareciendo como propietario JUAN QUIROZ TORRES con número de folio real electrónico 00025780, en el libro primero, sección primera, partida 532, del volumen 75 en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE DIUECINUEVE, AL ESTE 7.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE DIECISIETE, AL OESTE 7.50 METROS CON CALLE CASUARINAS; C) DE LA C. MA. DELIA SILVA RODRIGUEZ DE QUIROZ; la usucapión del mueble identificado como como VIVIENDA "A" DE LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE DE CASUARINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 18, DE LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano del México con Residencia en Chalco, Apareciendo como propietario JUAN QUIROZ TORRES con número de folio real electrónico 00025780, en el libro primero, sección primera, partida 532, del volumen 75 en fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie total de 120.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE DIUECINUEVE, AL ESTE 7.50 METROS CON LOTE VEINTINUEVE, AL SUR: 16.00 METROS CON LOTE DIECISIETE, AL OESTE 7.50 METROS CON CALLE CASUARINAS. Se ordena emplazar a juicio mediante edictos a la personas físicas JUAN QUIROZ TORRES Y MA. DELIA SILVA RODRÍQUEZ, de la tramitación de este juicio debiendo presentarse ante este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias del traslado en la secretaria para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo las próximas notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

2152.- 5, 16 y 25 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O : 1/2023.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 24/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE VIOLENCIA FAMILIAR, promovido por TANIA YAZMIN FUENTES MARTINEZ en contra de MIGUEL ANGEL CRUZ MONTOYA de quien solicita las siguientes prestaciones:

- a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva.
- b) La fijación de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor.
- c) Una orden de protección y auxilio policial.
- d) La suspensión de convivencias.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós la señora Tania Yazmin Fuentes Martínez promovió el procedimiento especial de violencia familiar en contra de Miguel Ángel Cruz Montoya, el cual mediante auto de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés se admite la demanda, ahora bien por los hechos narrados por la promovente se decretó en el auto admisorio medidas de protección de emergencia, preventiva y asistenciales.

Debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación de la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2156.- 5, 16 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 901/2022, Juicio Ordinario Civil Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ENRIQUE ROSALES OLVERA, en contra de la Sucesión a bienes de JESUS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR, a través de su albacea MA. CRUZ HERNÁNDEZ ARCE y DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- La resolución Judicial por la cual se condene al codemandado, Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, a la Formalización y Otorgamiento ante Notario Público, del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", respecto a la Fracción de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados), del predio marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México), con las siguientes medidas y colindancias salvo error aritmético y/o de orientación geográfica son: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. B.- Por motivo de la Resolución Judicial que se reclama en el Inciso que antecede, el Deslinde del objeto materia de la Compraventa Privada, consistente en la Fracción de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados), misma que forma parte del inmueble inscrito a nombre del codemandado Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el cual cuenta con una Superficie de 392 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. C).- En razón de los incisos que anteceden el Decreto por el cual se ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, proceda a la inscripción del objeto materia del presente juicio, a favor del suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA consistente en la Fracción de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) y con esto se formalice su separación y/o división del predio marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, (Hoy Ciudad de México). D).- En razón de los incisos que anteceden la resolución judicial por la cual se decrete, que para el caso que los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea, así como el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, se nieguen o se abstengan uno o ambos de comparecer voluntariamente ante Notario Público al Otorgamiento y firma de la Escritura Pública que se reclama, la otorgará y firmará su Señoría en su rebeldía. E).- El pago de gastos y costas, aun para el caso de simple oposición a la presente demanda. Fundando su demanda en los

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1.- Con fecha Primero de Septiembre del año Dos Mil Dos, el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor", y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", celebramos un contrato privado de Compraventa, respecto a una fracción de superficie de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, objeto materia de la Compraventa que se indica en el inciso que antecede, mismo que salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Tal y como se acredita con el original contrato privado de Compraventa que se exhibe como documento base de la acción del presente juicio Anexo Uno. 2.- Que en el citado contrato entre algunas de sus cláusulas, se estipularon por las partes las siguientes: a).- Que el Objeto materia de la Compraventa fue por una superficie de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados), del terreno marcado con el No. Oficial 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuyas medidas y colindancias salvo error aritmético y/o de orientación geográfica son las siguientes: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. b).- Que el precio de la Compraventa fue por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagó de la siguiente manera: Un primer pago por la cantidad de \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), que paga el "Comprador" Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA, a el "Vendedor", Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, al momento de la firma del contrato de Compraventa, sirviendo dicho contrato de recibo correspondiente. Diecisiete pagos mensuales por medio del libramiento de diecisiete Letras de Cambio cada una valiosa por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), con vencimiento mensual a partir del primero de octubre del dos mil dos. Y un último pago por medio del libramiento de una última Letra de Cambio valiosa por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), con vencimiento al primero de marzo del dos mil cuatro. 3.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro, por motivo de mi cumplimiento en el pago de todas y cada una de las mensualidades que se indican en los párrafos del hecho que antecede, el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor", otorgó al suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", el Recibo más amplio que conforme a derecho procediera, por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que le pagué por concepto del precio pactado por la Compraventa celebrada en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, tal y como se acredita con el recibo que se exhibe como Anexo Dos, mismo que a la letra dice: Cd. Nezahualcóyotl, A 24 de febrero de 2004. BUENO POR \$280,000.00 Por medio del presente, el suscrito Jesús Manuel Hernández Salazar en mi carácter de Vendedor, otorgo al Señor Enrique Rosales Olvera en su carácter de Comprador, el Recibo más amplio que conforme a derecho proceda, por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que me pagó el citado Comprador Señor Enrique Rosales Olvera, por concepto del precio pactado por la Compra Venta celebrada en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, respecto la Fracción de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) que comprenden 10 (Diez) Metros de Frente por 20 (Veinte) Metros de Fondo, del inmueble marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 20.00 (Veinte) metros con la fracción restante del lote 7, al Sur en 20.00 (Veinte) metros con el lote 8, al Oriente en 10.00 (Diez) metros con la calle Octavio Morales y al Poniente en 10.00 (Diez) metros con el lote 5, así mismo ratifico la entrega que le realicé al Comprador Señor Enrique Rosales Olvera, de la posesión física, jurídica y

virtual de dicha fracción del terreno y por igual el Comprador está conforme en que todos los gastos por la escritura definitiva corran por su cuenta. Vendedor. Comprador. (Rúbrica) (Rúbrica) Jesús Manuel Hernández Salazar. Enrique Rosales Olvera. Con el citado recibo se acredita plenamente el cumplimiento de mis obligaciones de "Comprador", y que no fue otro más que el de pagar el precio del objeto materia de la Compraventa. 4.- Con la entrega de la posesión física, jurídica y virtual de la superficie de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados), del terreno que me entregó el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, al momento de la celebración del contrato privado de compraventa, misma que acepté su recepción cuenta al Norte en 20.00 Metros con Fracción del Lote 7, al Sur en 20.00 Metros con el Lote 8. Al Oriente en 10.00 Metros con la Calle Octavio Morales y al Poniente en 10.00 Metros con el Lote 5, procedí a construir inicialmente en forma provisional y con el paso del tiempo en definitiva, hasta llegar a la construcción que hoy existe, cuya planta baja la tengo destinada a mi negocio de fabricación de todo tipo de mueble en acero inoxidable para cocinas industriales, restaurantes y demás muebles en acero que me soliciten su fabricación y en la planta alta del inmueble la destino para mi domicilio habitacional en compañía de mi familia, lo cual he realizado desde que la adquirí y hasta la actualidad, sin que persona alguna me la haya obstruido. 5.- El doce de noviembre del dos mil doce el suscrito acudí a la Notaría No. 113, que se encuentra ubicada en Av. Sor Juana enfrente del Centro Administrativo de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, con la finalidad de ver la tramitación de mi escritura pública, para lo cual el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, días antes me había manifestado que si quería mis escrituras, yo las habría de tramitar por mi cuenta, tal y como desde el inicio se acordó y para esto, me proporcionó copias simples de la Escritura Pública No. 359, celebrada ante el Notario Público No. 12 del Patrimonio Inmueble Federal de Texcoco, Estado de México, por la cual el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ había adquirido por compra venta celebrada con LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, los derechos de propiedad del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, tal y como se acredita con las copias simples que se exhiben como Anexo Tres. Un abogado de la citada Notaría, me informó que no podían escriturarme porque el contrato privado no lo había celebrado con el titular de la escritura pública, ya que solo podían hacerlo si la Compraventa fuera entre el suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA como "Comprador" y el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ como "Vendedor" y para esto debía de comparecer ante el notario en forma personal el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, por que este había celebrado la venta con el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, también con contrato privado y por lo tanto era necesaria la presencia del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, esto necesariamente me preocupó, ya que el suscrito no lo conocía y ni sabía dónde lo encontraría. Más me preocupe cuando el abogado de la notaría me indicó que no concordaban las medidas de Superficie y Colindancias, entre las que existen en la Escritura Pública y la de mi documentación y en efecto en mi contrato de Compraventa y recibo de pago consta la superficie y medidas de colindancias siguientes: Superficie de 200 Metros Cuadrados. Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Y en la Escritura Pública consta la superficie y medidas de colindancias siguientes: Superficie de 392 Metros Cuadrados. Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. No obstante de comentarle al abogado que las medidas y colindancias las determinamos en base a ser el área del terreno que en ese entonces se encontraba sin construcción alguna y que la autoridad administrativa lo denomina con el No. 152 de la Calle Octavio Morales, tal y como se acredita con los dos estados de cuenta predial que se exhiben como Anexos Cuatro y Cinco. Concluyendo el abogado que para la obtención de mi escritura, solo se podría obtener por medio de un juicio, que promoviera en contra del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, porque este fue el que me vendió a mí y el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, así como porque este es el que aparece como titular ante el Registro Público de la Propiedad, de los derechos de propiedad del inmueble. Con la sentencia que se dictara en dicho juicio, se obtendría una sentencia a mi favor, por la que se autorizaría al Notario la realización de mi escritura pública, así como el deslinde de mi fracción y si bien es cierto, que el abogado de dicha notaría me ofreció sus servicios profesionales, los mismos me resultaban demasiado costosos, por lo que desistí de mi intención de escriturar ante dicha notaría. De igual manera y derivado de mi intención de regularizar mi propiedad, consulté a diversos abogados, los cuales al igual que el de la notaría, me resultaban demasiados caros, quienes establecían como sus honorarios profesionales un 30% por ciento y hasta un 40% por ciento del valor del inmueble al momento de que se escritura a mi nombre, por lo que me vi obligado a desistir en ese entonces a tramitar mi escritura pública de propiedad. 6.- En fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, tuvo lugar el deceso del hoy demandado Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe como Anexo Seis. 7.- En el mes de septiembre del dos mil dieciocho y con motivo de que el hijo del hoy de cujus FREDY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ andaba ofreciendo la venta de la otra parte del terreno, la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, me informó que ella era la Albacea y Heredera de la sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión y que no había autorizado a su hijo Fredy, ofreciera o vendiera la otra parte restante del terreno y que ella tenía todos los papeles del terreno y que ninguno de sus hijos estaban autorizados para vender ninguna de las propiedades que había dejado de herencia su marido Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, recalcando que ninguna de las propiedades se encontraba a la venta y que la otra parte del terreno solo lo rentaría, como hasta la actualidad lo ha realizado. 8.- En fecha ocho de marzo del presente año, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México me expidió un Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Únicas, respecto al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) que al presente escrito se acompaña como Anexo Siete, con lo que confirmé: Que el inmueble se encuentra inscrito bajo el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, a favor del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, inmueble que cuenta con una Superficie de 392 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 19.71 metros con el lote 6. Al Suroeste en 19.45 metros con el lote 8. Al Noroeste en 20.00 metros con el lote 5. Al Sureste en 20.02 metros con Adolfo López Mateos. Que dicho inmueble nunca ha estado inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión. Que el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, sin realizarlo por medio de una escritura pública. Y en razón de que como el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA Bajo Protesta de Decir Verdad, desconozco el documento o documentos por el cual el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ le vendió al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, venta que presumo que fue en forma privada razón por la cual no se inscribió ante el Registro Público de la Propiedad, ya que de haber sido por medio de Escritura Pública el inmueble estaría inscrito a nombre del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy su Sucesión. Aunado a las manifestaciones de la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, de que ella es la Albacea y Heredera de la sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR y que ella tenía todos los papeles del terreno y que ninguno de sus hijos estaban autorizados para vender, ninguna de las propiedades que había dejado de herencia su marido Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, recalcando que ninguna de las propiedades se encontraba a la venta y que la otra parte del terreno solo lo rentaría, como hasta la actualidad lo ha realizado. Por lo que desde este momento se solicita a su Señoría, se requiera a la Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE, para que en su carácter de Albacea de la Sucesión del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR, exhiba en el presente juicio el contrato o documento por el cual



el autor de la sucesión que representa, adquirió del Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, el inmueble marcado con el No. 152 de la Calle Octavio Morales correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México). 9.- Es el hecho, que si bien es cierto, que el contrato privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, entre el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", no se realizó por medio de escritura pública de Compraventa, tal y como lo prevé la ley para la transmisión de la propiedad de un inmueble. Tampoco es menos cierto, que del propio contenido de las cláusulas estipuladas por las partes en el contrato de Compraventa y del recibo de pago tenemos: Que el objeto materia de la Compraventa fue; Por la superficie de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuya área salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. Que el Precio de la Compraventa fue: Por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Con lo cual queda plenamente acreditada la intención de las partes en la celebración de un Contrato de Compraventa, al haberse estipulado las obligaciones por parte del "Vendedor" Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, consistente en la venta de la superficie 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) del citado terreno y por parte del suscrito ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", en la obligación de pagar un precio cierto y en dinero. Relación contractual que por disposición expresa de la ley surte plenamente sus efectos entre el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en su carácter de "Vendedor" y el suscrito Señor ENRIQUE ROSALES OLVERA en mi carácter de "Comprador", tal y como lo prevén los Artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil del Estado de México, que a la letra dicen: Artículo 7.532.- Hay compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Artículo 7.533.- Por regla general, la venta es obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho. De dichas disposiciones tenemos que hay Compraventa, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho y el otro a su vez, se obliga a pagar por ello, un precio cierto y en dinero y ésta por regla general, es obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho, máxime que en el presente caso concreto, tanto la posesión física y jurídica de la fracción del terreno bien objeto de la venta ya se entregó al "Comprador" y el precio pactado por el bien ya se encuentra totalmente pagado al "Vendedor", lo que me otorga la razón y derecho en mi carácter de "Comprador", para exigir la formalidad prevista por la ley y que en el presente caso concreto no es otra cosa más que el Otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa ante Notario Público tal y como la ley lo prevé. De igual manera también no es menos cierto, que si el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, resulta ser el titular de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, dicha inscripción no significa que el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, no le haya transferido los derechos de propiedad en forma privada e irregular al Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión y si este se abstuvo de formalizar su compra venta por la causa o motivo que haya sido, esto tampoco impide surta efectos plenos mi contrato privado de Compraventa celebrado en fecha primero de septiembre del año dos mil dos, exhibido como documento base de la acción del presente juicio y por igual me legitima para demandar la formalización de la relación de compra venta ante Notario Público, así como la inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México. 10.- En razón de que como en vida el Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, en todo tiempo se negó a comparecer ante Notario Público para la formalización de la relación contractual de Compraventa celebrada con el suscrito, no obstante de los múltiples requerimientos extrajudiciales que le realicé para tal efecto, siempre se negó bajo el argumento de que dicha escritura era responsabilidad del suscrito, sin embargo la realidad de su negativa fue porque carecía de escritura pública a su favor. Y tan es así que el terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), sigue inscrito ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real No. 36400 Auxiliar-4219, a favor del Señor DAVID VÁZQUEZ SANCHEZ y no a favor del Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, ni de ninguna otra persona, como en la actualidad lo sostiene la Albacea del citado de cujus Señora MA CRUZ HERNÁNDEZ ARCE. Por lo que de acuerdo con la existencia de la Escritura Pública No. 359, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Patrimonio Inmueble Federal de Texcoco, Estado de México, así como con el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Patrimonios, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Únicas consta que hasta la actualidad el Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, es el titular de los derechos de propiedad del Lote 7 de la Manzana 155 de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, razón por la cual me veo precisado a demandarle, la cancelación parcial de su inscripción a su favor, en cuanto a la Fracción de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) de los cuales soy propietario y que reclamo se me formalicen. Así como el deslinde del objeto materia de la Compraventa, consistente en la superficie de 200 M<sup>2</sup> (Doscientos Metros Cuadrados) del terreno marcado con el No. 152, de la Calle Octavio Morales, correspondiente al Lote 7 de la Manzana 155, de la Colonia Ampliación Santa Marta Acatitla, Delegación Iztapalapa, del Distrito Federal, cuya superficie salvo error aritmético y/o de orientación geográfica cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 20.00 metros con fracción del lote 7. Al Sur en 20.00 metros con el lote 8. Al Oriente en 10.00 metros con la calle Octavio Morales. Al Poniente en 10.00 metros con el lote 5. De igual manera se les conmine a los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea, y al Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, para que comparezcan ante Notario Público al Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública que se les reclama, apercibidos que para el caso de que se nieguen o se abstengan uno o ambos de comparecer voluntariamente ante Notario Público al Otorgamiento y firma de la Escritura Pública que se reclama, la otorgará y firmará su Señoría en su rebeldía. Por lo que en razón de todo lo manifestado, hoy me veo precisado a promover la presente demanda para los efectos de que se condene a los codemandados Señor JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ SALAZAR Hoy Su Sucesión, por conducto de su Albacea y Señor DAVID VÁZQUEZ SÁNCHEZ, a la Formalización de la Compraventa reclamada y demás prestaciones que se solicitan.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 21 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. Secretario de Acuerdos, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

2160.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO  
DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 24/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO ACEVES JIMENEZ, demandando las siguientes prestaciones: I). Se declara mediante sentencia definitiva que me he convertido en propietario, por haber operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble cuya ubicación y medidas se describen en el capítulo de hechos. II). Se ordene la cancelación de la Inscripción registral que aparece a favor de los ahora demandados señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, respecto del bien inmueble materia del juicio. III). Se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del bien inmueble CASA HABITACIÓN TIPO C, construida en el lote de terreno número 19 de la Primera Sección del Fraccionamiento Rancho Los Dolores Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente número 136 de la calle Hacienda de Tabora, Fraccionamiento Rancho de Dolores, Primera Sección, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con Lote 18. AL SUR: 17.30 metros con Ejido de Capultitlán. AL ORIENTE: 10.00 metros con calle sin nombre. AL PONIENTE: 12.05 metros con calle sin nombre. Con una superficie: 192.95 METROS CUADRADOS. Por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Mediante contrato privado de compraventa, celebrado en fecha 22 de julio de 1975 con los señores ADOLFO MONROY CARDENAS Y ARNULFO MARTINEZ COLIN, el señor BENJAMIN ACEVES CAZARES adquirió casa habitación Tipo C construida en el lote de terreno número 19 de la Primera Sección del Fraccionamiento Rancho Los Dolores Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente número 136 de la calle Hacienda de Tabora, Fraccionamiento Rancho de Dolores, Primera Sección, Toluca, Estado de México. Como se acredita con el contrato privado de donación pura simple e irrevocable, celebrado en fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL, el suscrito adquirió del señor BENJAMIN ACEVES CASAREZ con consentimiento de su esposa señora BLANCA ESTELA PÉREZ TORRES, LA CASA HABITACIÓN TIPO C, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO 19 DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RANCHO LOS DOLORES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NUMERO 136 DE LA CALLE HACIENDA DE TOBORDA, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe hasta la fecha.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.-----C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS-----DOY FE.----- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2161.- 5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 232/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LILIA GONZALEZ GONZALEZ, en contra de BANPAIS, S.A., SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que LILIA GONZALEZ GONZALEZ se ha convertido en propietaria del inmueble, ubicado en: CALLE CABALLERANGOS, NUMERO 37, MANZANA 24, LOTE 17, VIVIENDA 02, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52929, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 65.7 m2 y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORTE en 13.650 con departamento 01, AL ORIENTE en 3.000 con su jardín posterior, AL SUR en 8.400 con lote 16, AL PONIENTE en 2.000 con su patio de servicio, AL SUR 2.400 con el mismo patio, AL ORIENTE 2.000 con el mismo patio, AL SUR EN con 3.450 m, con el lote 16, AL PONIENTE 2.000 con el área común cerrada, AL NORTE en 0.600 con la misma área, AL PONIENTE en 1.000 con la misma área. ABAJO en 37.350 con el terreno, ARRIBA en 37.350 son su planta acceso, PLANTA DE ACCESO AL NORTE en 9.450 con el vacío del área jardinada. AL ORIENTE en 3.000 con el vacío de su jardín posterior, AL SUR en 9.450 con el vacío del lote 16, AL PONIENTE en 3.000 con el área común abierta y vacío de su patio de servicio, ABAJO en 28.350 m con su planta baja, ARRIBA en 28.350 M CON AZOTEA, acreditando su carácter de propietario mediante contrato de cesión de derechos, de fecha seis (06) de diciembre del 2001, el cual fue celebrado entre LILIA GONZALEZ GONZALEZ en su carácter de compradora y JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ en su carácter de vendedora. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que en fecha 06 DE DICIEMBRE DEL 2001, LILIA GONZALEZ GONZALEZ en su carácter de compradora y JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ en su carácter de vendedora celebraron contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número A), el cual

posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ MONROY, RAFAEL GUADALUPE TRINIDAD y YESSICA FLORES ROCHA. En consecuencia, SALVADOR DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ y LIVIA ZAMORA CHAVEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

692-A1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA.

Se hace saber que CRUZ LOPEZ LOPEZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9700/2022, en contra de EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble UBICADO EN LA CALLE PIRAMIDE DE CAMACALCO NUMERO ONCE COLONIA SANTA CECILIA, DE LA LOTIFICACION O SUBDIVISION, PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADOS TLXCANTITLA", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL" DEL PUEBLO DE SANTA CECILIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE DE 262.76 METROS CUADRADOS, (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.10 metros y colinda con PROPIEDAD PARTICULAR. AL SUR: En 10.20 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE HOY DENOMINADA PIRAMIDE DE COMACALCO TAMBIEN CONOCIDA COM PIRAMIDE DE COMALCALCO. AL ORIENTE: En 25.90 metros y colinda con LOTE NUMERO CINCO. AL PONIENTE: En 25.87 metros y colinda con LOTE NUMERO TRES. En virtud de haberlo poseído el suscrito el tiempo y con las condiciones establecidas por la Ley. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la Cancelación total de la Inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla México, con el Folio Real Electrónico Número 00058110 bajo la Partida 960, Volumen 1563, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 30 de Noviembre del 2001, a favor de EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA. C).- Y se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, de aplicación al presente asunto, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil cuatro, el suscrito CRUZ LOPEZ LOPEZ, en mi carácter de comprador adquirí de la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, el inmueble ubicado en la calle PIRAMIDE DE CAMACALCO, NUMERO ONCE, COLONIA SANTA CECILIA, DE LA LOTIFICACION O SUBDIVISION, PROTOCOLIZADA Y REGISTRADA DE LOS TERRENOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADOS "TLXCANTITLA", "LAS ANIMAS" Y "EL PEDREGAL", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, tal como lo acredito con el respectivo CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que se exhibe a la presente demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar, como ANEXO NUMERO. 2.- Debido a que he poseído el lote de terreno desde hace 18 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra Legislación Sustantiva de la materia esto a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que se adjunta al presente escrito, es por lo que promuevo Juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, quien me entrego la posesión física del inmueble. 3.- El inmueble objeto de la presente Se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, con el Folio Real Electrónico Número 00058110 con las medidas y colindancias que se describieron en el inciso A) de las prestaciones, de la presente demanda, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, documento que se exhibe y se anexa en original al presente asunto, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, como ANEXO NUMERO 2. 5.- Hago del conocimiento de su Señoría que debido a la compraventa que refiero en el presente Juicio he poseído desde el día dos de julio del dos mil catorce, en forma Pública, Pacífica, Continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como es la de Enero del dos mil cuatro, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, en su carácter de propietario del inmueble anteriormente descrito y deslindado en el inciso A) de prestaciones que antecede, me hizo entrega física, material y jurídica del mismo, fecha que a partir de la cual vengo poseyendo el inmueble en cuestión. 6.- Es el caso de que a partir de la fecha en que la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, es decir, desde el día veinticuatro de Enero del dos mil cuatro, éste último ha observado que el suscrito ha mantenido la posesión de dicho inmueble de manera continua e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna, siendo dicha persona a la que el suscrito conoce como la última persona que detento la propiedad del inmueble enajenado a favor del suscrito y que es materia del presente juicio. 7.- Así mismo, cabe señalar que desde la fecha el día veinticuatro de Enero del dos mil cuatro en que el suscrito adquirió el bien inmueble antes relacionado, es decir, fecha en que me fue entregada física, material y jurídicamente, el inmueble en cuestión, por parte de la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, circunstancia que se acredita además con lo establecido en el Contrato Privado de Compra Venta, fecha en que además el suscrito ha venido poseyendo dicho inmueble con las condiciones necesarias para Usucapirlo, como lo son en Concepto de PROPIETARIO, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA y además de Buena Fe, situación que es del pleno conocimiento de múltiples testigos, entre los que se encuentran las ciudadanas PALOMA ROXANA LOPEZ GOMEZ y JESAHBEL MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ con domicilio en la de Pirámide de Palenque número

catorce, Pueblo de Santa Cecilia, C.P. 54130, Municipio de Tlalnepantla Estado de México y calle de Mil Cumbres número tres, interior dos Colonia Loma Bonita, C.P. 54120, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, respectivamente, entre otras personas tal y como se corroborará en su momento procesal oportuno. 8.- A partir de la fecha en que vengo poseyendo el bien inmueble de referencia, el suscrito ha cubierto las contribuciones y derechos inherentes a dicho inmueble, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno. 9.- En virtud de que el suscrito hace MÁS DE CINCO AÑOS ha estado poseyendo el bien inmueble anteriormente descrito y deslindado, por dicho tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para adquirirlo en consecuencia, ha operado en mi favor LA USUCAPION en sobre el mismo, es por lo que promuevo el presente juicio en contra de la hoy demandada, la señora EMILIA BETUEL VIEYRA DAVILA, quien aparece como propietario de dicho bien en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a fin de que se declare que la USUCAPION SE HA CONSUMADO Y QUE ADQUIRIDO EL SUSCRITO, POR ENDE, LA PROPIEDAD, del bien inmueble que nos ocupa y que ha quedado anteriormente descrito y deslindado, y en su oportunidad la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción, a que se refiere el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, de aplicación al presente asunto, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la partida correspondiente, y pueda servir dicha resolución de Título de Propiedad al suscrito poseedor del multicitado inmueble, materia de las presentes, tomando en consideración que se acude la presente vía para purgar vicios del acto mediante el cual fue adquirido el bien inmueble descrito y deslindado en líneas precedentes.

Por medio de auto de fecha catorce de septiembre DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

693-A1.-5, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 965/2005.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por VICTORIANO HIGAREDA GUTIERREZ en contra de ROSAS MÉNDEZ MARIA PATRICIA Y FELIPE DE JESÚS DÍAZ BARRIGA OROZCO, expediente número 965/2005, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordenó mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: LA CASA HABITACIÓN ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y TRES (33), DE LA CALLE ISLA SAN JOSÉ, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y UNO (31), DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTICUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO "PRADO VALLEJO", TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, anunciándose y convocándose a postores, por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, y en atención al valor del bien, en el periódico "EL FINANCIERO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,240,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 486, 566, 569, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LICENCIADA DIANA CAREM GODINEZ RUIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A".-RÚBRICA.

SE FIJARAN POR DOS OCASIONES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, EN ATENCIÓN AL VALOR DEL BIEN: EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO", EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO EXHORTANTE, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2388.- 13 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Se hace de su conocimiento que MARIA FRANCISCA ARZOLA LARES promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 438/2020 el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura sobre el local ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA No. 20 LOCAL "D" CONJUNTO RESIDENCIAL ZERK RESIDENCIAL, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, dado que por la negativa y rebeldía de los hoy demandados es que carece de un título justo y real de la propiedad que hoy posee. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha veinticuatro del mes de agosto del año dos mil dieciséis, la actora y el hoy demandado suscribieron un contrato privado de compraventa sobre el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, ubicada en AVENIDA INDEPENDENCIA, NUMERO 20, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, estableciendo como precio de la operación comercial el monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) ahí mismo en ese acto en el cual por transferencia bancaria la actora pago al hoy demandado, el total de la operación de compra venta del inmueble en referencia pero no se le entregó la posesión física y material del inmueble así como la escritura pública. **2.-** Con fecha tres de septiembre del año dos mil dieciséis, en forma personal estando la actora en compañía de los C.C. JOSE ANTONIO ELIZALDE QUEZADA Y EDGAR ELÍAS DIAZ ARZOLA, acudió a las oficinas de puntos de venta del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, a buscar al hoy demandado para pedirle que acudiera ante el notario público a bien de que se realizaran sus escrituras de dicho LOCAL COMERCIAL hoy en cita a lo cual una señorita le comento que acababa de salir a comer y que no sabía si regresaría a laborar, a lo cual le manifestó buscarlo al día siguiente. **3.-** Varias ocasiones estuvo acudiendo al punto de venta donde se encuentra el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, siendo negativo el encuentro al hoy demandado, decidió de manera telefónica buscarlo y se negó a contestar sus llamadas en donde dejó un mensaje en la contestadora argumentando que se comunicara con la actora para poder seguir con el trámite de escrituración. **4.-** Aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, la actora asistió de nueva cuenta al punto de venta en donde encontró a los albañiles que estaban encargados de la elaboración de casa de ese fraccionamiento, donde pregunto si sabían cuándo podría encontrar a los asistentes a lo cual uno de ellos argumento que varios días no había asistido y no sabían nada de nadie e inclusive del vendedor que le atendió, es por esta razón que se veo en la necesidad de acudir a este H. Juzgado, con la finalidad de defender sus intereses del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, para que se acredite que la actora es legítima dueña y propietaria de dicho LOCAL COMERCIAL, ya que teme de que se haga algún acto ilícito en contra de dicho LOCAL COMERCIAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emplácese a HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición de la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2410.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. TEOFILO GIRON RANGEL:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 471/2021, Juicio Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUIS JOSUE BELMONTE ARREOLA, en contra de DANIEL BELMONTE ARREOLA y TEOFILO GIRON RANGEL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** 1.- LA USUCAPIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 08 DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO: **HECHOS.** EN FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 EL SUSCRITO CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 38.25% DEL INMUEBLE, 2.- EN CONSECUENCIA SE ENTREGA EL 38.25% DE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL, 3.- EL LOTE DE TERRENO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DEL SEÑOR TEOFILO GIRON RANGEL, 4.- EL SUSCRITO POSEE EL TERRENO MATERIA DEL LITIS MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 38.25 M2 CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 08.50 METROS CON LOTE 09, AL SUR: 08.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 08, AL ORIENTE: 04.50 METROS CON CALLE COFRE DE PEROTE (HOY CALLE 18) Y AL PONIENTE: 04.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 8, 5.- DESDE ESE MOMENTO EL SUSCRITO TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcóyotl, Estado de México el 03 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

2421.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TAYDE MEJIA ESQUIVEL: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 789/2019 Promovido por JESUS ERNESTO MENDOZA BARRAGAN en contra de FRANCISCO GARCIA RAMOS Y MARIA DEL ROCIO COLORADO MEDINA por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda reconvenzional y por auto de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar TAYDE MEJIA ESQUIVEL mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que nos hemos convertido en propietarios por USUCAPIÓN respecto del LOTE 1, DE LA MANZANA NUMERO 55, DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, La cancelación de la inscripción registrada, actualmente bajo folio real electrónico número: 0015282, inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en donde consta a favor del codemandado BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL ACTUALMENTE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, TAYDE MEJIA ESQUIVEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha de expedición de los edictos: tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2439.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ LÓPEZ e ISAIAS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se les hace saber de la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, denunciado por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ en su carácter de TERCERO INTERESADO, registrado bajo el expediente número 1394/2021, solicitando el nombramiento de interventor o albacea de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES; fundándose en los siguientes hechos, 1. El suscrito ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, promovió en el extinto Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, bajo el número de expediente 9091/2021 de ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, ordenando al suscrito, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno 2021, la ampliación de la demanda en contra de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES falleció el día tres 03 de junio de dos mil diecisiete 2017; 3.- Manifestando que el último domicilio del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, lo fue el ubicado en la Calle Cañada, S/N, Barrio San Mateo, en Tequixquiaco, Estado de México, 4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los posibles herederos del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES son MARIA PATRICIA RODRIGUEZ CABRERA, AGUSTINA LÓPEZ AYALA y FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ, 5.- Solicita que de no comparecer en el plazo de quince días, el Juez nombre un interventor hasta que se designe un albacea; 6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES no dejó disposición testamentaria alguna. En consecuencia, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena notificar por EDICTOS a dichas personas, de la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES iniciada por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince 15 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen a la presente sucesión y realicen los trámites para nombrar albacea; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o no comparecer, el suscrito Juzgador nombrara interventor, quien ejercitara acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designa albacea, con el apercibimiento a los presuntos herederos que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de septiembre de 2023.- Secretario, Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.-Rúbrica.

739-A1.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1114/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CIRIACO, mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

**RELACIÓN SUSCINTA**

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha diez de abril del dos mil dieciocho (2018), María Angélica Sánchez Ciriaco adquirió de Margarita Ciriaco Domingo, el predio que se encuentra bien ubicado en calle Maximino Montiel, Poblano de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 135.38 metros cuadrados (ciento treinta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.49 metros con Margarita Ciriaco Domingo.

Al Sur: 35.09 metros con Pedro Julián Apolonio.

Al Oriente: 05.00 Metros con calle Maximino Montiel.

Al Poniente: 03.70 Metros con José Gómez Encarnación y Felipa Gómez Encarnación.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2571.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1294/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas Sur, número 127, Colonia La Merced, Jilotepec de Molina Enríquez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 5 líneas, la primera de 7.70 metros, linda con Manuel Juárez Suárez; las siguientes de 5.20, 4.30, 3.30 y 5.20 metros y linda con María Guadalupe Rodríguez García; Al Sur: en una línea de 5.34 metros, linda con Reyna Angélica Rivera Padrón; Al Oriente: en dos líneas discontinuas descritas de Norte a Sur, la primera de 4.90 metros y linda con Calle Lázaro Cárdenas Sur y la segunda de 13.96 metros con Reyna Angélica Rivera Padrón y Al Poniente: En una línea de 21.65 metros y linda con El Arroyo Colorado; con una superficie aproximada de 176.64 m<sup>2</sup> (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2572.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 275/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUANA BARRERA GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de abril de dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "APAPASCO EL CHICO", UBICADO EN CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA APAPASCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA APAPASCO Y VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS y COLINDA CON ELENA GARCÍA SEGOVIA; AL SUR: 50.00 METROS y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE CON GRACIELA ENCISO VALENCIA, ALBERTO HERNÁNDEZ RANGEL, CLAUDIA HERNÁNDEZ RANGEL, JORGE MORA RODRÍGUEZ, ROSA SANTIAGO MENDOZA y CALLE VICENTE SUÁREZ; AL ORIENTE: 39.00 METROS y COLINDA CON HERIBERTO VALENTINO; AL PONIENTE: 20.00 METROS y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR y OTRO PONIENTE: 19.00 METROS y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE JUAN JESUS JIMENEZ ORTIZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,191.10 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988, celebrado con la señora MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ GÁLVEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de marzo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2573.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

ERIKA YANELI GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1683/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ERIKA YANELI GARCIA MARTÍNEZ, respecto del predio denominado "XATEMPA GRANDE" que se ubica en la Delegación de de San Juan Tehuixtltlán Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 348.48 m2 (trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.00 metros Y COLINDA CON ELFEGO GARCÍA GALICIA, AL SUR: 22.00 metros Y COLINDA CON RODOLFO GARCÍA GALICIA, AL ORIENTE: 15.50 metros Y COLINDA CON MARCELINO ESTRADA, AL PONIENTE: 16.15 metros Y COLINDA CON CALLE HIDALGO.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2576.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1094/2023, LIDIA MONTAÑO CASTELLANOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble identificado como UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN NICOLAS, SIN NÚMERO, SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORORIENTE: 8.00 metros colinda con Servidumbre de Paso a la entrada y de servicio de drenaje con Área Común; AL SURPONIENTE: 8.00 metros colinda con Ignacio Apango Catzin; AL NORPONIENTE: 12.00 metros, colinda con Luis Humberto Salgado Torres; AL SURORIENTE: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; con una superficie de 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del catorce de junio del dos mil dieciocho; celebrado por el promovente y el señor JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2577.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 818/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por JUDITH OSNAYA BERNAL, quien promueve con el carácter de Representante Legal de ROSARIO OSNAYA BERNAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE AQUILES SERDÁN S/N, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RAYMUNDO BERNAL VALENZUELA, ACTUALMENTE CON CLAUDIA BERNAL JASSO, AL SUR: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE JOSUÉ GÓMEZ VALLEJO, AL ORIENTE: 11 MTS Y COLINDA CON CALLE AQUILES SERDÁN Y AL PONIENTE: 12 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TIBURCIO DÍAZ FLORES, ACTUALMENTE CON JESÚS VILLANUEVA GONZÁLEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.5 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con



igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2578.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA OLIVIA MONTES JUÁREZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1435/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble conocido con el nombre de paraje "TRES PICOS" ubicado en términos de este Municipio, actualmente Cerrada Zacateco número 34, Barrio San Martín, Tultepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.96 metros y linda con PROPIEDAD DE TERESA ROJAS VÁZQUEZ, actualmente JUAN VALDEZ CRUZ;

AL SUR: 55.06 metros y linda con JUAREZ HERNÁNDEZ MARGARITA DEL CARMEN Y JUAREZ HERNÁNDEZ ALMA DELIA, actualmente CERRADA ZACATENCO;

AL ORIENTE: 40.68 metros y linda con ALBINO JUÁREZ CORTES, actualmente ANGELINA JUÁREZ CALVA;

AL PONIENTE: 39.27 metros y linda con JOSÉ CARMEN JUÁREZ CORTES, actualmente con JESÚS ANTONIO JUÁREZ URBAN.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,240.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2582.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1072/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LAURA LOVERA CRUZ, mediante auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha 31 de octubre del dos mil catorce (2014), Laura Lovera Cruz, adquirió de Joaquín Francisco Lovera Valencia, el predio que se encuentra bien ubicado en Privada sin nombre de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México (Terreno denominado La Loma y El Llano), con una superficie aproximada de 715 metros cuadrados (setecientos quince metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- Noreste: 29.85 metros, colinda con terreno de Marco Antonio Lovera Cruz.

Al Sur.- Noroeste: 23.40 metros, colinda con Canal de Desague.

Al Oriente.- Sureste: 23.50 metros, colinda con Privada sin Nombre; y

Al Poniente.- Suroeste: 31.20 metros, colinda con terreno de Francisco Lovera Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2590.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1071/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por AURORA LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera al Tic ti, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado la Loma y el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 34.10 metros y colinda con terreno de María de Lourdes Lovera Cruz; al Sur.- Noroeste: 17.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Oriente.- Sureste: 6.10 metros y colinda con carretera al Tic Ti, 11.65 metros colinda con terreno de Francisco De La Cruz Hernández; al Poniente.- Suroeste: 34.00 metros y colinda con terreno de Amos Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 608 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2591.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1073/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por MARCO ANTONIO LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Seis, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 28.45 metros y colinda con calle Seis; al Sur.- Noroeste: 23.60 metros y colinda con canal de desagüe; al Oriente.- Sureste: 23.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Poniente.- Suroeste: 29.85 metros y colinda con terreno de Laura Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 688 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2592.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez actualmente Zita Roció Martínez Arroyo; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Del Carmen Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2593.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 742/2023, promovido por CRISTINA JUAREZ MONTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un

terreno ubicado en: CALLE JUAN ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.44 METROS CON EPIFANIO ROBLES ORTEGA ACTUALMENTE NESTOR IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

AL SUR: 90.10 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA.

AL ORIENTE: 61.82 METROS CON CODAGEM.

AL PONIENTE: 64.50 METROS, CON CAMILO MEJIA ACTUALMNETE LUIS ANTONIO LUNA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,718.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2596.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1056/2023, SAMUEL APOLONIO ORTIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "YEE", de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NOROESTE: Mide 14.25 metros y colinda con Jorge Rosas Becerril; AL SURESTE: Mide 14.60 metros y colinda con calle privada; AL NORESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Samuel Apolonio Ortiz; AL SUROESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Hermenegildo Ortiz López, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 136.00 metros cuadrados (ciento treinta y seis punto cero metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación de Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario de Acuerdos, GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2599.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 403/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARÍA BEATRIZ SOTELO CAMARILLO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Colonia La Joya en el Poblado de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México también conocido como Calle La Joya número 19, Colonia El Durazno, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 10.00 metros, colinda con calle La Joya;

Suroeste: 9.20 metros, colinda con Arcadio Jiménez Lazcano;

Sureste: 23.12 metros, colinda con Mireya Serrano Espinoza; y 21.89 metros, colinda con Héctor Puga Granados y Maribel Puga Granados.

Noroeste: 45.00 metros, colinda con Juan Manuel Ponton Molina (Privada Circonia).

Con una superficie aproximada de 440.95 m2 (cuatrocientos cuarenta punto noventa y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2600.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 742/2023, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA LOPEZ PIMIENTA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el mueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

OFELIA LOPEZ PIMIENTA. Promueve por su propio derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, S/N en el poblado de Cacalomacan, Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: AL NORTE: 12.20 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio en donde puede ser notificado el ubicado en calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan; Municipio de Toluca, Estado de México, AL SUR: 1.90 metros colinda con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual solicito sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.30 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Avenida Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 11.99 metros colindando con antes TOMAS CUCA, ahora con FEDERICO GIL; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacan, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 4.75 metros colinda con CALLE ANDRES QUINTANA ROO; por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 13.78 metros colindando con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con una superficie aproximada de 130.13 metros cuadrados.

El cual en fecha OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, adquirí mediante CONTRATO DE DONACION.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Validado por auto de fecha veinte de septiembre y diez de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

2601.- 20 y 25 octubre.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 967/2023, promovió por RODOLFO CABRERA DOUNCE, del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes superficies de 374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO), metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 34.00 metros colinda con lote uno (actualmente RAMOS LÓPEZ ROBERTO CHRISTIAN); AL SUR: En 34.00 metros colinda con lote tres (actualmente ADOLFO BASILIO CONTRERAS); AL ORIENTE: En 11.00 metros colinda con LUZ PIMENTEL (actualmente MARTINEZ MORALES METZLI JANINE); AL PONIENTE: En 11.00 metros colinda con privada de LEANDRO VALLE (hoy TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE). Asimismo, el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- El día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos celebró contrato privado de compraventa en el que comparecieron como vendedor ISMAEL CABRERA CONTRERAS y como comprador RODOLFO CABRERA DOUCE, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a su favor, respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA



CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; II.- Desde que celebró el contrato privado de compraventa el promovente RODOLFO CABRERA DOUCE ha poseído el inmueble como casa habitación y que su posesión ha sido pacífica, continúa, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el mismo: III.- Que al día de su solicitud tiene más de 21 años poseyendo en calidad de dueño el citado inmueble. Se expiden a los dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

801-A1.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1026/2022, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL, promovido por LYZ MARISOL QUINTERO CALLEJA quien promueve en su carácter de apoderada legal de TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El pago de la cantidad de \$92,920.15 (noventa y dos mil novecientos veinte pesos mexicanos 15/100 moneda nacional) por concepto de pago de la factura y por el importe que se precisan de la siguiente manera: No. factura TPF509732 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$37,940.05; No. factura TPF509751 fecha de emisión siete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento siete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$8,279.99; No. factura TPF516794 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$42,560.12; No. factura TPF516804 fecha de emisión veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, fecha de vencimiento veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, importe incluye IVA \$4,139.99, factura que amparan el valor de la diversa mercancía vendida a la parte demandada, por la cantidad de \$92,920.15. B) El pago de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 6% (seis por ciento) anual, sobre las cantidades que constituyen el adeudo cuyo pago se reclama en este juicio en el inciso anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura que lo integra, de conformidad con el artículo 362 del Código de Comercio en vigor. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio que origine desde su inicio, hasta su total terminación. HECHOS. 1.- TRITURADORA Y PROCESADORA DE MATERIALES SANTA ANITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una empresa legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas, teniendo como objeto social, entre otros, compra y venta de productos accesorios para la construcción. 2.- La actora vendió a IMPULSORA METÁLICA, S.A. de C.V., y está compro las mercancías que amparan las facturas cuyo pago se reclama en el inciso A) del capítulo de prestaciones. 3.- En la factura cuyo pago se reclama se indicó de manera precisa que la parte actora facturó a la parte demandada, fecha de emisión, la descripción y cantidad de la mercancía venida, a que domicilio fue entregada la mercancía, condiciones de pago, fecha de vencimiento (de pago) de la representación impresa de cada una de las facturas electrónicas descritas en el inciso A) del capítulo de prestaciones, siendo el pago de éstas el que se reclama, las mercancías fueron entregadas al amparo de las remisiones en el cual consta su entrega y recepción, tal y como se desprende del sello, firma y nombre de factor o dependiente a su servicio. 4.- Despachada que fue por la parte actora a las mercancías amparadas por las facturas cuyo pago se demanda en el inciso A) del capítulo de prestaciones y cuyas presentaciones de las facturas y remisiones fueron entregadas al hoy demandado, justamente con la entrega de la mercancía, también se enviaron vía correo electrónico, por lo que, desde este momento la demandada quedó obligada a procesar los pagos correspondientes máximo dentro de los treinta días siguientes, hecho que a la fecha no ha tenido verificativo. 5.- Transcurrió en exceso el plazo de pago establecido en cada una de las facturas sin que la parte demandada hubiese realizado su pago con oportunidad; razón por la que se hace necesaria la interposición de la demanda, la demandada deberá pagar los intereses legales que se generen por la mora en el pago desde la fecha en que cada factura debió haber sido pagada y hasta la fecha en que su pago total sea realizado, así como los gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, desde su inicio hasta la total terminación.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a IMPULSORA METÁLICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces consecutivas en un periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

822-A1.- 24, 25 y 26 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:  
JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y  
GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO hoy SU CESIONARIO JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO en contra de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, expediente número 795/2017, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, dicto autos de fecha 01 de septiembre de 2017, 11 de septiembre de 2017, 12 de marzo de 2019, 25 de abril de 2023, en su parte sustancial señalan:

Con el escrito de cuenta que se desprende del sello que obra en la foja uno de escrito de demanda fórmese el expediente número 795/2017 proceda la Secretaría de Acuerdos a resguardar los documentos exhibidos en el secreto que corresponda a su Secretaría en este juzgado. Se tiene presnetado a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de sus Apoderados JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 82,383 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México; señalando el domicilio que mencion para oír y recibir notificaciones y documentos, autoizando a las personas que refiere para oír y recibir notificaciones, documentos y valores y diligenciar el exhorto que se ordene; demandando en la vía Especial Hipotecaria de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, se hace la aclaración respecto del proveído de fecha primero de septiembre del presente año en el que por un error se asentó como nombres de los apoderados de la ctoa el de JORGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ siendo lo correcto ELISEO JOSE BELLO VILLEGAS y ANTONIO PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de los señores JOREGE ALEJANDRO OCAMPO CASTRO Y GLORIA ADRIANA CONTRERAS RAMÍREZ, así como la notificación de cesión de derechos Litigiosos y de crédito que celebraron BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como cedente y COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CESIONARIA y la notificación de la cesión de derechos litigiosos y de crédito que celebraron COMERCIO E INVERSIONES INVERIMOBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y el SEÑOR JAVIER JOSÉ RAMÍREZ DELGADILLO COMO CESIONARIO, se ordena notificar por medio de edictos a los codemandados, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el boletín judicial y en el periódico "LA CRÓNICA" para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la siguiente de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando las copias de traslado de la demanda y documentos base, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A", del Juzgado. Asimismo, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de ese juzgado, proceda a publicar edictos, en los sitios de costumbres, así como en periódico local, los cuales se deberán de publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

2674.- 25, 30 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACese a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN:

Se le hace saber que en el expediente 29673/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE NULIDAD CONCLUIDO), promovido por NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en contra de RAUL GOMEZ Y/O INCOBUSA S.A. DE C.V. Y MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete 27 de Septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- LA NULIDAD ABSOLUTA y DE PLENO DERECHO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION CONCLUIDO, bajo el Número de Expediente 267/2007, promovido por el C. RAUL GOMEZ, en contra de la persona moral INCOBUSA S.A. DE C.V. a través de su representante legal y de la persona Física MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, que fuera tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Juzgado Primero Mercantil con residencia en Ecatepec México y CONCLUIDO POR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, por ser este juicio, del cual se demanda su nulidad, por FRAUDULENTO y haberse ejecutado su procedimiento indebidamente y en contra de los derechos e intereses legales del suscrito, VIOLANDO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO MIS DERECHOS HUMANOS como lo acreditare, en el presente procedimiento, de que me asiste el mejor derecho de propiedad que los demandados respecto del bien inmueble del terreno con domicilio el ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. 2.- LA CANCELACION DE LOS DATOS REGISTRALES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS (IFREM), con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DE RAUL GOMEZ, inscrito bajo los siguientes Antecedentes Registrales Folio Real 00252415, PARTIDA 6763-9504, VOLUMEN 337, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, OFICIO 2084 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 23. AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE TECAS. AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 13. AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15. CON UNA SUPERFICIE 122.50 METROS CUADRADOS. 3.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, originados a mi persona por haber realizado un procedimiento fraudulento la parte demandada. 4.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que origine el presente juicio. **Hechos:** 1.- En términos del ORIGINAL DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA que anexo al cuerpo de la presente demanda

en Original, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fecha 17 (Diecisiete) de Octubre de 1976 (Mil Novecientos Setenta y Seis) se celebró CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. quien en lo sucesivo se denominó PROMITENTE VENDEDORA y como PROMOTORA, INCOBUSA S.A. de C.V. y por otra parte el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ COMO PROMITENTE COMPRADOR ORIGINAL, con respecto del bien inmueble del Lote 14, Manzana 226, Sección Bosques del Fraccionamiento JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias, citadas y se fijó como precio la cantidad de \$56,962.50 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 50/100 M.N) y el PROMITENTE COMPRADOR. 2.- Ahora bien, con fecha 18 (Dieciocho) de diciembre de 1990, (Mil Novecientos Noventa), el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, en su calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, otorgo el PRIMER TESTIMONIO que contiene el PODER GENERAL IRREVOCABLE, PARA PLEITOS, COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO a favor de los Señores FELIPE MARTINEZ SUSANO Y ANTIMO MARTINEZ HERRERA, en sus calidades de Apoderados, personalidad que acreditan en términos del Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 17,259, Tirada ante la Fe del Notario Público Número 26, Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ. 3.- Es el caso, que con fecha 03 (Tres) de Enero de 2008 (Dos Mil Ocho), el Suscrito celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con los C. FELIPE MARTINEZ SUSANO y el C. ANTIMO MARTINEZ HERRERA. 4.- Se realizó un juicio, ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (Actualmente Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec México) en el que el Señor RAUL GOMEZ, demandó a la Moral denominada INCOBUSA S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL y como codemandada a la C. MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, bajo el expediente Número 267/2007, relativo al Proceso Ordinario Civil sobre USUCAPION, señalando al Señor RAUL GOMEZ, como propietario del bien inmueble y al momento de presentarme a cubrir el correspondiente pago de mi impuesto predial ya que tenía la intención de realizar el correspondiente Traslado de Dominio más resulta que una vez que me constituí en la Oficina recaudadora del impuesto Predial me informaron que el Predio se encontraba a Nombre del C. RAUL GOMEZ, por lo que me aboque a buscar informes de cómo se encontraba Registrado el Bien Inmueble que se hace mención y solicite Copias Certificadas de la Última Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y dicho Instituto me expidió un Juego de Copias Certificadas en donde se encuentra la Sentencia Definitiva de fecha 08 de Septiembre de Dos Mil Ocho. 5.- Es el caso que ante el C. Juzgado Cuarto de lo Civil, indebidamente se llevó el procedimiento bajo el expediente 267/2007 y se dictó Sentencia Definitiva de fecha 8 de Septiembre 2008, declarando procedente la acción a favor del C. Raúl Gómez, con respecto al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, dejando al suscrito NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en total estado de indefensión al no tener conocimiento que se estaba tramitando dicho juicio y así haber tenido la oportunidad de hacer valer mis derechos para ser oído y vencido en dicho juicio, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el Suscrito jamás conoció o tuvo trato con alguna persona que presumiblemente Vendió el Bien Inmueble de nombre MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN desconociendo todo o cualquier acto jurídico de esta persona sobre el inmueble del que fuera materia del juicio del cual se demanda su nulidad, aunado a que el suscrito tiene mejor derecho para ser poseedor al bien inmueble materia del presente juicio. 6.- No Omito hacerle Mención que el Bien Inmueble Actualmente se encuentra Registrado en la Tesorería Municipal de Ecatepec a nombre del C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, CON NUMERO DE RECIBO FOLIO CG-0024455, CON CLAVE CATASTRAL 094 03 226 14 00 0000, el cual anexo en copia simple comprometiéndome a exhibir el original, emitido por el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO TESORERIA MUNICIPAL, con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14, MANZANA 226, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. 7.- El procedimiento del cual devino la sentencia definitiva ejecutoria y todo el juicio es nulo de pleno derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés como lo es el Código Civil para el Estado de México, es claro que el juicio y el contrato de compraventa exhibido por el Señor C. Raúl Gómez, es nulos de pleno derecho.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2675.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1092/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de Dominio promovido por ROBERTO ROMANO TORRES, respecto de un terreno, ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número, San Juan, Malinalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORORIENTE: 8.00 METROS, con GUSTAVO ALBERTO FIERRO GARCÍA; AL NORPONIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES; AL SURPONIENTE: 8.00 METROS, con SERVIDUMBRE DE PASO A LA ENTRADA Y DE SERVICIO DE DRENAJE CON ÁREA COMÚN; AL SURORIENTE: 12.00 METROS, con JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, CON UNA SUPERFICIE DE 96.00 METROS CUADRADOS. Y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, mediante contrato privado de compra venta celebrado con Edgar Alejandro Salgado Torres; y por proveído del once de octubre del año de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley; en Tenancingo, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación, once de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

2676.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Jeremías Janaí Castañeda Arreola.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 607/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JEREMÍAS JANAÍ CASTAÑEDA ARREOLA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Felipe Carrillo Puerto Sur, número 76, Colonia Centro, Código Postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 37 m2 (treinta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.05 metros, con Justo Vera Hernández; al Sur: 9.05 metros, con paso de servidumbre; al Oriente: 4.10 metros, con calle Felipe Carrillo Puerto; y al Poniente: 4.10 metros, con Felipe Castañeda Morales actualmente Adriana Segura Hernández, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinte días de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2677.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1635/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ELENA GÓMEZ MÁRQUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, en la cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: antes (27.85 metros), ahora 27.86 metros y colinda, anteriormente con María Concepción, actualmente con César Mancilla Iturbe; al sur: 27.85 y colinda con Teresa de Jesús Vega González; al oriente: 5.50 metros colinda con calle Juárez; al poniente: 5.50 metros colinda con Teresa de Jesús Vega González; con una superficie de 153.00 m2 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados; con número de clave catastral 064-01-026-76; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha veinte de mayo de dos mil diecisiete, entre Elena Gómez Márquez y Jaime Iturbe García; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crea con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Julio César Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

2678.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1135/2023, de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ sobre el predio ubicado en calle BENITO JUÁREZ, NÚMERO 11, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE OCAMPO, PERTENENCIA AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, la primera de 24.90 metros y colinda con el C. Antonio Benito Uribe Pulido y la segunda de 8.90 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe, al sur: 37.45 metros y colinda con propietario desconocido, al oriente: En dos líneas la primera de 11.44 metros y la segunda de 8.28 metros ambas colindando con Calle Benito Juárez y al poniente: En dos líneas, la primera de 19.80 metros colindando con Campo Deportivo y la segunda de 1.20 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe. Con una superficie de aproximada de 700.00 m<sup>2</sup> (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2680.- 25 y 30 octubre.



**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. JULIA LÓPEZ RUIZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **275/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JULIA LÓPEZ RUIZ**, por auto de tres (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales D.R.L.R.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la adolescente involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha ocho de febrero de 2023, compareció el Lic. Armando Israel Cisneros Bejarano, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, quien manifestó a fin de presentar a la adolescente de identidad reservada de iniciales D.R.L.R. de trece años de edad, quien fue localizada en la calle Flor de Gallo sin número en la comunidad de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma Estado de México, por lo que presenta denuncia por el hecho delictuoso de abandono de incapaz, desde el día treinta de enero del año dos mil veintitrés encontraron a la adolescente en la calle, quien refirió que fue abandonada por su hermana Fernanda López Ruiz de dieciocho años de edad, ya que su hermana Fernanda se había ido con su novio a la Ciudad de México, la representación social entrevista a la adolescente, quien en lo que importa refirió, que vivía con su abuelita Carmen, después me fui con mi tía y después vivió con su hermana Fernanda, después se fue a vivir con mi amiga pero no sabe su nombre, ella vivía en el pueblo donde la encontraron y ahí fue donde la dejo su hermana desde hace un año, de igual manera indico que no fue a la escuela solo estudio primero de primaria cuando tenía diez años, no sabe leer y escribir solo su nombre, hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/CGT/NAT/107/036505/23/02, 2.- En la Casa Hogar Refugio de María, que es el lugar en donde se encuentra desde el día ocho de febrero de dos mil veintitrés a la fecha y ha permanecido institucionalizada por más de 7 meses, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando a la adolescente estado de abandono. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora **JULIA LÓPEZ RUIZ**, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hija la adolescente en mención.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **251/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, por auto de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hijas de iniciales A.G.H.M y E.Y.H.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niñas en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el**

supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil veintidós, se inició carpeta de investigación en la cual tuvo intervención el grupo multidisciplinario del DIFEM, mismo que se constituyó en el Hospital Doctor Nicolás San Juan, llevando a cabo entrevista con el Dr. David Israel Valdés Puentes, pediatra del turno vespertino del área de quemados, refiere que la niña de iniciales E. Y. H. M, presenta quemaduras en el área de cara y cuello, las cuales fueron generadas por un químico (cloro), asimismo que cuenta con lesiones en los muslos, piernas y tobillos..”, hechos que se dan a conocer a la abuela de nombre Guadalupe Hernández Reyes, derivado de que se encontraron indicadores de violencia. 2.- Se llevo a cabo entrevista con la niña de iniciales A.G.H.M, hechos que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/TOL//TOL/107/215172/22/07. 3.- A la fecha han permanecido las niñas en cita institucionalizadas por más de un año, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores ALEJANDRO HERNÁNDEZ MELGOZA y JAZMIN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, es porque la filiación se desprende de las actas de nacimiento de las niñas en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. JESSICA JUDITH GUTIÉRREZ LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **267/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **JESSICA JUDITH GUTIERREZ LÓPEZ**, por auto de veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales E.G.L;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público de Ecatepec de Morelos, compareciendo el Lic. Miguel Ángel Beltrán López quien es Jefe de trabajo social en el área médica adscrito al Hospital Materno Infantil Guadalupe Victoria de Atizapán de Zaragoza en Tlalnepantla Baz, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día trece de agosto de dos mil veintiuno a las 04:00 horas se presenta la C. Jessica Judith Gutiérrez López de veintiuno años, quien dijo ser analfabeta y no haber tenido control prenatal, se presenta en compañía de Armando Lule López de 42 años de edad, refiere a la doc. en pediatría Georgina Salmerón Arteaga, que al estar en su domicilio a las 02:00 horas por la mañana tenía ganas de ir al baño sin embargo no llegó y orinó en un bote de agua donde normalmente hace del baño, y que al pujar nace la recién nacida de cabeza, con unas tijeras caseras, corta y anuda el cordón umbilical, es así que acuden a la Cruz Roja de Nicolás Romero para posteriormente ser

trasladada al Hospital Materno Infantil Guadalupe Victoria de Atizapán de Zaragoza, dado a esto se le da ingreso a la madre y a la niña en cuestión...El día 14 de Agosto del presente año, se egresa a la C. Jessica de la unidad y a quien se le indica que debía pasar al área de pediatría a cuidar a su bebe y refirió que no quería quedarse a cuidar a su hija ya que se encontraba cansada y prefería estar con su pareja, insistiendo que quería ir a la tienda a comprar y ver televisión, quedó esa noche dentro de la unidad, el equipo de enfermería se percató y detecto distintas situaciones de descuido por parte de la madre, en dos de ellas observando como casi dejo caer a la niña...Ante esto y mención que ella no sabía cuidar a su "niñita. Hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/NAE/034/229438/21/08. 2.- La niña en mención, se encuentra en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Renacer desde el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada, desde hace más de dos años. 3.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora JESSICA JUDITH GUTIÉRREZ LÓPEZ, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento de su hija antes mencionada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/09/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

**C. ÁNGELICA PÉREZ GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **284/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ÁNGELICA PÉREZ GONZÁLEZ**, por auto de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijo de iniciales A.P.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del adolescente involucrado basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de julio del dos mil diecinueve, compareció Enrique del Oso Jiménez, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a ANNAE Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día tres de julio del año en curso, siendo aproximadamente las doce treinta horas nos constituimos en el Centro de Ayuda La Esperanza A.C... dentro del primer instante las condiciones de dicho centro de ayuda eran pésimas ya que en todo el inmueble se podía observar las malas condiciones como lo eran basura regada en el suelo, perros en condiciones de higiene no adecuadas, desperdicios tirados por todo el inmueble así como la presencia de tres niños con visibles rastros de descuido en su higiene personal... comentándonos que en el caso del niño de identidad reservada de iniciales A.P.G. de trece años nació en el centro de ayuda y su madre lo abandonó recién nacido en el mismo centro....." Hechos, que se acreditan con la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/190002/19/07, 2.- El adolescente ha permanecido en calidad de abandonado sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al adolescente en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. 3.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora ANGELICA PEREZ GONZALEZ, es porque la filiación se desprende del acta de nacimiento de su hijo en mención.**

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

2681.- 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. VALERIA GARCÍA CONTRERAS, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **274/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de VALERIA GARCÍA CONTRERAS, por auto de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijo de iniciales Z.G.C;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber **que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto**, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior del niño involucrado basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha siete de Agosto del dos mil veintidós, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público de Ecatepec de Morelos adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec, derivado de la notificación médico-legal del Hospital General de Tultitlán, mediante el cual informa el ingreso de una persona de sexo masculino hijo de madre producto de la gesta sin control prenatal, con consumo crónico de la madre de alcohol, cocaína, crack y piedra, hasta el 6to mes de gestación recién nacido con peso bajo, el quince de agosto del dos mil veintidós el Doctor José Mauricio Pérez Álvarez, Director del Hospital General Tultitlán hace del conocimiento al Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para Mujeres de Ecatepec que "... Durante la hospitalización del paciente se presentó únicamente la abuela paterna María Esther Tapia Fierro quien manifestó que la madre del menor no podía presentarse debido a que se encontraba post operada de oclusión tubaria bilateral y que el padre no se presenta por cuestiones laborales, hechos que se desprenden de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/JME/034/228937/22/08. 3.- A la fecha ha permanecido institucionalizado por más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono. 4.- Motivo por el cual estoy demandando a la señora VALERIA GARCÍA CONTRERAS, es debido a la filiación que se desprende del acta de nacimiento del niño antes citado.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTE (20) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 10/10/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
2681.- 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente Número: 120/2013.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ROCIO BALTAZAR MANZANO EXPEDIENTE NÚMERO 120/2013, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL Ordeno:

"Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS, apoderado de la parte actora, a quien se le tiene por exhibido el avalúo emitido por la perito auxiliar de este H. Tribunal, Arquitecto HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, en preparación de remate, en virtud de que se encuentra exhibido en términos de lo dispuesto por el artículo 486, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, se tiene por conforme a la demandada con el mismo en términos de la fracción II de dicho dispositivo.



Asimismo, como lo solicita la ocurrente, y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA VEINTISÉIS, DE LA VIVIENDA 266 DE LA COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto proporcionado por el Arquitecto designada por la parte actora HÉCTOR HERNÁNDEZ SEGURA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, día y hora que se señala, dada la carga de las labores de este Juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para la celebración de las mismas; la cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los cuales deberán ser redactados de modo preciso y conciso, sintetizando el presente proveído, evitando transcripciones literales, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

[...]

Notifíquese.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con la C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ, que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA DE LA VEGA HERRERA.-RÚBRICA.

2686.- 25 octubre y 9 noviembre.

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Persona a emplazar: JUAN RUBIO BAUTISTA.

En el expediente marcado con el número 1589/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GERARDO GAYTAN TORRES, en contra de CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha once de agosto y diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) Demando de los señores CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, el primero en carácter de vendedor y el segundo en su carácter de propietario registral, la prescripción adquisitiva positiva usucapion, del inmueble ubicado en el LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del día DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuenta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SURESTE: 07.43 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL SUROESTE: 20.01 METROS CON LOTE CUATRO, AL NOROESTE: 07.63 METROS CON LOTE NUEVE. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que por tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. HECHOS 1.- Con fecha DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), el suscrito GERARDO GAYTAN TORRES, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor CATALINO JOSÉ DOLORES GAITAN RANGEL, el inmueble ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato. No omito señalar que mi vendedor, quien además es mi progenitor, adquirió dicho inmueble mediante cesión de derechos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, celebrada con el señor JUAN RUBIO BAUTISTA, quien para ese momento ya había firmado su escritura de compraventa con el extinto organismo público denominado CORETT, en razón de lo cual expidió a su favor una carta poder en la que reconoce la venta o cesión realizada de su parte y le otorgó facultades para gestionar los documentos

relativos al predio en cuestión, por lo cual el suscrito tuvo bases suficientes para tener por cierto que mi vendedor podía disponer del inmueble por haberlo adquirido de quien era legítimo propietario del bien y con el cual celebró el acto traslativo de dominio. 2.- El certificado de inscripción registral del inmueble descrito en el numeral anterior al señor JUAN RUBIO BAUTISTA, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. 3.- El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuanta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisaron. 4.-...el suscrito ha poseído el inmueble desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia y al momento actual mi posesión ha sido en forma pacífica, ya que lo he detentado sin que mediara violencia alguna, ha sido continua, de manera ininterrumpida ostentándome como dueño, realizando todos los actos de dominio, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho de lo cual se han percatado vecinos y familiares. 5.- De igual manera ha sido pública ya que mi posesión ha sido siempre a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el multirreferido inmueble, y en base a ello, me he ostentado como legítimo propietario hasta el momento actual, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a favor del suscrito, razón por la cual resulta necesario regularizar el predio en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, mediante el cual adquirí del ahora demandado CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL, tanto la propiedad como la posesión del inmueble materia de prescripción, quien incluso al momento de la operación me hizo entrega de todos los documentos originales que tenía del inmueble y del cual he absorbido tanto derechos como obligaciones, mismos que agregó a este escrito como prueba de mi dicho.

Debo señalar que, en algunos recibos de pago de impuesto predial, el inmueble materia de prescripción, registrado con la Clave Catastral 0080141265000000, se describe ubicado en Calle o Avenida Insurgentes número 92, Manzana 105, Lote 03, Colonia Benito Juárez, lo cual es inexacto, pues corresponde a la Colonia Buenavista, sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la autoridad municipal no me ha permitido gestionar la corrección respectiva. 6.- Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta, en la que solicito se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva, usucapión, del inmueble en cuestión, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva de la materia.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: once (11) de agosto y diez de octubre del dos mil veintitrés (2023). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2687.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En los autos del expediente número 1438/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA DE LOURDES GORDILLO SANTIAGO, respecto del bien inmueble denominado "PALO GRANDE", ubicado en CALLE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL SUR: 16.00 MTS (DIECISÉIS METROS) y colinda con CALLE CHAPULTEPEC.
- AL ORIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CERRADA SIN NOMBRE.
- AL PONIENTE: 24.00 MTS (VEINTICUATRO METROS) y colinda con CLARA MARTÍNEZ JUÁREZ.

Con una superficie de 384.00 metros cuadrados (trescientos ochenta y cuatro METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2688.- 25 y 30 octubre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. AARON CESAR MERAZ CHÁVEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1030/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ACTICPAC", ubicado en "POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO" y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.43 metros y linda con Carlos Galicia; AL SUR.- 20.43 metros y linda con Osvaldo Meraz Chávez; AL ORIENTE.- 35.00 metros y linda con Jaime Garay y Oscar Meraz; AL PONIENTE.- 35.00 metros y linda con Raúl Meraz Rivera, con una superficie aproximada de 715.15 metros

cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ALFREDO MERAZ RIVERA, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2689.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MORALES RIVERA ROGELIO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1268/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado LOTE #122, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, así mismo también conocido por la nomenclatura de dicho Municipio como el ubicado en C. DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, O CALLE DEL TRUENO S/N SANTO TOMAS, TEOLOYUCAN ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA C. SILVIA HERNANDEZ ROJAS Y COYOL ROJAS ROCÍA JUSTINA, AL SUR 29.37 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LAS C. MA. DEL CARMEN ARVUSU GUZMAN Y AGUSTIN SANTANA MORALES, AL ORIENTE 20.42 METROS CON CERRADA CLAVELES, AL PONIENTE 20.42 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México. En cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2690.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA PEREZ ROSALES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como al proveído de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

OFELIA PEREZ ROSALES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 971-2, Colonia Tres Caminos, Ejido de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 8.25 metros (Ocho metros con veinticinco centímetros) Haciendo Escuadra 2.05 + 2.00 metros, colinda con LAURA ARIANNA MONDRAGÓN ORTEGA.

Al sur 15.45 metros (Quince metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con MODESTA MENDOZA.

Al oriente 8.45 metros (ocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA NORTE.

Al poniente 9.20 metros (Nueve metros con veinte centímetros) colinda con GRACIELA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ.

Medidas que arrojan un total de 100.16 M2 (Cien metros cuadrados con dieciséis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, con LAZARO GARCIA TERRON.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2705.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE y aclarado por diverso auto de fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/1055 en contra de SANCHEZ GUERRA CAROLINA y BARRIGA CUEVAS ALFONSO, expediente número 239/2016, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate el bien inmueble, ubicado en: "D", EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 39, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO LA LUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE BRION, NÚMERO 16, INTERIOR "D", LOTE 33, MANZANA 1, COLONIA RANCHO LA LUZ, C.P., 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate. Asimismo, se hace de su conocimiento que la diligencia se realizara en la Secretaria "A" del Juzgado Décimo Primero Civil de la Ciudad de México, ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, SEXTO PISO, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 28 de septiembre del 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GOMEZ.-RÚBRICA.  
2706.- 25 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de XOCHITL MARTINEZ MORALES expediente número 1091/2018. LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal.

Como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO, "LAS PALMAS II" (CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PALMAS II), MANZANA: 3, LOTE: 05, VIVIENDA: 15, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$ 733,333.33 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado. con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiendo el C. Juez exhortado de realizar la publicación de los edictos, los cuales deberán realizarse en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en los lugares de costumbre, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo de Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley Licenciada Olga Arguello Velasco que autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

2707.- 25 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.



El C. Juez Vigésimo Noveno de Primera Instancia, señaló las ONCE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON NUMERO F/00196 en contra de JUAREZ SARMIENTO MARIA DE LOURDES, expediente 1158/2016, respecto del inmueble ubicado LA CASA NÚMERO UNO Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADA EN LA CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO OFICIAL OCHO, LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA CUATRO, SECCIÓN UNO, UBICADA EN EL EXEJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate.

Ciudad de México a 22 de Septiembre de 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2708.- 25 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1103/2023, EMMANUEL RICO OLIVARES Y YESSENIA MONDRAGÓN BOBADILLA, promueven por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje La Presa, ubicado en calle Prolongación Santos Degollado, sin número, primer barrio, Joquicingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al sur: 40.00 metros con Rubén Zimmerman Navas; al oriente: 20.00 metros con Calle La Presa; al poniente: 20.00 metros con Prolongación Santos Degollado. Con una superficie total de 800.00 m2 (Ochocientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (18) dieciocho de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2709.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 448/2023, el señor RUBÉN NAVARRETE REAL promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 23.75 metros y colinda con Fabian Islas Silva, AL SUR: 24.00 metros y colinda con Adalberto Arcia Ascencio, AL ORIENTE: 18.40 metros y colinda con Erika Galván Rojas y AL PONIENTE: 14.00 metros y colinda con calle, con una superficie de 385.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2710.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1404/2023, JULIA CRUZ SANTIAGO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN JOSE", ubicado en CALLE 12 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. CLOTILDE RIVERO MONTIEL, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.03 METROS COLINDA CON RODRIGO MAZA Y JULIA CRUZ;

AL SUR: 50.75 METROS COLINDA CON CLEOTILDE RIVERO;

AL ORIENTE: 17.60 METROS COLINDA CON CALLE 12 DE OCTUBRE;

AL PONIENTE: 17.25 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

Teniendo una superficie aproximada de 851.90 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2711.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaria: "B".

Nº de Exp.: 1518/2010.

PUBLICACION DE AUDIENCIA DE REMATE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOFOM ENTIDAD REGULADA EN CONTRA DE MARÍA DEL ROCÍO CARRERA ALMARAZ, JAIME GALLARDO REYES Y GONZALO ZANATTA ALMARAZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1518/2010, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

"... Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de SANDRA MIREYA ARVIZU PIOQUINTO, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble identificado como Departamento número cuatro del condominio ubicado en la calle de Paseo Claveles, número oficial treinta y seis, lote número uno, de la Manzana veintitrés del Conjunto denominado "Jardines de la Cañada", en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, identificado en el certificado de libertad o existencia de gravámenes como Conjunto denominado "Jardines de la Cañada" ubicado en la Calle Paseo Claveles número oficial 36, manzana 23, lote uno, vivienda departamento 4, Colonia Jardines de la Cañada Municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la demandada: siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, sin embargo, en caso de que la parte actora opte por la adjudicación del bien inmueble hipotecado será por el total del precio fijado por el perito, dado que el monto del adeudo es superior al valor del bien inmueble, convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico DIARIO DE MÉXICO, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesario al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que realice la publicación de edictos en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción y en el periódico de mayor circulación de la entidad que deberá designar el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado, otorgándose un término de TREINTA DÍAS, para diligenciar el mismo..." "... Se tiene por autorizadas a las personas que indica para los efectos señalados en el escrito que se provee. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, asistido del Secretario de Acuerdos "B" Licenciado JUAN VALTIERRA GARCÍA, quien autoriza y da fe..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE OCTUBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

EDICTO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2712.- 25 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTOS PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO MORALES LEYVA ANTES FABIOLA SEGURA AREVALO Y JOSE ALBERTO HIGUERA ARAGON ANTES RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE GARCÍA LÓPEZ LUCIO Y GLORIA AGUILAR LÓPEZ DE GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 689/2005, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA. DICTÓ AUTOS DE FECHAS VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE Y TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: -----"

"...".CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito de LUIS ALBERTO MORALES LEYVA, cesionario de la parte actora; Visto su contenido se le tiene exhibiendo oficio y exhorto, mismos que se ordenan agregar para constancia legal. Por otra parte y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en consecuencia, prepárese la misma en los términos ordenados en el auto de fecha TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. A sus autos que presenta LUIS ALBERTO MORALES LEYVA parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, respecto a Imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis. Ubicado en: CALLE VIVEROS DE LA COLINA NUMERO 99, INTERIOR LOTE SEIS MANZANA DOS, FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL DEL PARQUE" HOY FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAS DEL PARQUE" LOMAS DE SATELITE DELEGACION TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54080. Por la cantidad de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA JORNADA", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE.-----"

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES EN LOS LUGARES EN LOS QUE LA LEGISLACION PROCESAL DE DICHA ENTIDAD ESTABLEZCA Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2713.- 25 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 410/2023, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por AMBROCIO CABALLERO SOLORZANO, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), admitida el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), sobre el inmueble ubicado en Camino a Amatepec, sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie de: 4,399.56 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.80 y 50.20 metros con Crisóforo Osorio Flores, Ángel Millán Gómez y Profr. Raúl Contreras Ubaldo; AL SUR: 48.40 y 36.00 metros con carretera la Goleta; AL ORIENTE: 60.00 metros con Ma. Elena Rodríguez Vences, actualmente con Ambrocio Caballero Solorzano y Gilberto Campuzano Abarca; y AL PONIENTE: 23.10, 5.90, 11.30, 7.60, 10.20 y 8.80 metros con Callejón. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario Judicial, M. en D. P. C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

2717.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1711/2022.

ERIKA MARTINEZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1711/2022 respecto del terreno denominado "OCTOTITLA", UBICADO EN AVENIDA BAJA CALIFORNIA NUMERO 4, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.90 METROS COLINDA CON SONIA MARTINEZ LOPEZ, AL SUR: 17.35 COLINDA CON AVENIDA BAJA CALIFORNIA, AL ORIENTE: 25.26 METROS COLINDA CON ENCARNACION PEREZ DIAZ, AL PONIENTE: 27.36 METROS CON 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA, con una superficie total de 448.50 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, 2011, adquirió de GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO, en la cantidad de \$ 110.000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2718.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SONIA MARTINEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1708/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA" ubicado en la PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA, NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.50 metros y colinda con Luz María Martínez López, AL SUR. 16.90 metros y colinda con Erika Martínez López, AL ORIENTE. 27.00 metros y colinda con Encarnación Pérez Díaz, AL PONIENTE. 27.00 metros y colinda con Primera Cerrada Baja California; con una superficie aproximada de 452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día trece (13) de octubre de dos mil once (2011) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Gaudencio Martínez Sayago y desde que lo adquirió ha tenido la posesión de inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2719.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 619/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OCTOTITLA", ubicado en PRIMERA CERRADA DE BAJA CALIFORNIA NUMERO 3, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.30 metros y colinda con GAJARDO GONZALEZ; AL SUR: 16.50 metros y colinda con SONIA MARTINEZ LOPEZ; AL ORIENTE: 23.60 metros y colinda con ENCARNACION PEREZ DIAZ; AL PONIENTE: 29.60 metros y colinda con 1RA. CERRADA BAJA CALIFORNIA. Con una superficie total aproximada de cuatrocientos treinta y seis 436 metros cuadrados; la promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día trece 13 de octubre de dos mil once 2011, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es GAUDENCIO MARTINEZ SAYAGO y la compradora es LUZ MARIA MARTINEZ LOPEZ. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de No Afectación de Bienes Ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San Dieguito Xochimanca, Estado de México, de igual manera manifiesta que el predio referido se encuentra al corriente de pago de Impuesto predial, lo cual acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el predio descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2720.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO.

Se hace saber que OLIVIA ONTIVEROS SANCHEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el expediente 9980/2022, en contra de JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho que la demandada para poseer la casa y terreno ubicado en el lote de terreno número 23, Manzana 78-D, del conjunto Habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicado en la esquina de avenida Arzobispo Manuel Pérez Gil, (Avenida Ixtacala), y calle Clavel sin número colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- La restitución le la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El Señor GREGORIO DOMINGUEZ LUNA es el legítimo propietario del Lote de terreno número 23, manzana 78-D, del conjunto habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble ubicado en la esquina de AVENIDA ARZOBISPO MANUEL PEREZ GIL (antes Avenida Ixtacala) con calle Clavel SIN NUMERO, Colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acredito con la copia certificada de la Escritura Pública número dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158), Volumen sesenta y dos (62), de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Notario Público número tres (3) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, licenciado Jorge Claudio Ibarrola Muro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla con los siguientes datos: partida 797, Volumen 1170, libro primero, sección primera, que acompaño al presente ANEXO 2. 2.- El inmueble tiene una superficie de 160.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 8.00 metros y colindando con lote 24; AL SURESTE: en 8.00 metros y colindando con calle Clavel; AL NORESTE: en 20.00 Metros y colindando con lote 22; AL SUROESTE: en 20.00 metros y colinda con Avenida Ixtacala, tal como consta en la copia certificada de la escritura que he acompañado como ANEXO 2. 3.- El inmueble descrito en los hechos anteriores se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de mi señor padre GREGORIO DOMINGUEZ LUNA, y dicho registro está libre de Gravámenes de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes expedido por dicha autoridad en fecha 19 de mayo de 2021, el cual se agrega al presente como ANEXO 3. 4.- No teniendo la demandada ninguna autorización de mi parte, sin derecho y sin mi consentimiento, y sin contar con título legal alguno que lo justifique, con fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, la hoy demandada realizo actos de posesión sobre el inmueble señalado, alegando que su finado esposo señor SERGIO SANCHEZ ARRONA, era propietario del inmueble, y que ahora "por derecho" ella era la propietaria y que la suscrita no tenía ningún derecho sobre el mismo. 5.- Es el caso que desde esa fecha la demandada ocupa el inmueble,

negándose rotundamente a entregármelo, razón por la cual demando de la señora JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO Y/O LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS las prestaciones indicadas en el proemio de la presente demanda, a efecto de que se declare que la suscrita tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y acciones, que deben liquidarse en ejecución de sentencia, por la renta que pudo producir el inmueble debido a que en el está operando un AUTO LAVADO Y UN RESTAURANTE LLAMADO PANCHO NOPALES, el cual en este acto agrego fotografías del inmueble en cuestión en donde se puede apreciar el restaurante y autolavado que tiene operando SIN MI CONSENTIMIENTO NI AUTORIZACION, PESE A HABERLES PEDIDO REITERADAMENTE LA DESOCUPACION Y LA DEVOLUCION DEL MISMO.

Por medio de auto de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijara en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2721.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. VICTORIA FLORES ALARCÓN  
DOMICILIO IGNORADO  
CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS  
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Y VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se admitió el procedimiento, en este JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO con número de expediente 894/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EN LA PERSONA VICTORIA FLORES ALARCÓN, promovido por ORLANDO SÁNCHEZ FLORES Y LAURA ARCE ALARCÓN, por su propio derecho, en el cual hace las siguientes:

**DECLARACIONES**

- a) Declarar ausencia de la C. VICTORIA FLORES ALARCÓN, NACIDA EL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), DE 62 AÑOS DE EDAD, soltera, originaria del Estado de México, de ocupación de y con domicilio en calle Vicente Guerrero, número 34, pueblo de Evangelista, Estado de México.
- b) La declaración de ausencia, queden y se salvaguarden la continuidad de la personalidad jurídica de la Señora Victoria Flores Alarcón sobre su patrimonio.
- c) Se nombre como representantes legales con la finalidad de ejercer actos administrativos, representación para conservar los bienes de la Sra. Victoria Flores Alarcón.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO EL AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal del Sumario, a sus autos el escrito que se provee presentado por ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas por los promovente, en la forma y términos que lo hace en el escrito de cuenta, en consecuencia, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, en especial el proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en dicho auto, y atenta a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, expídase nuevamente los edictos correspondientes, a fin de hacer saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUIDICAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, JUEZ SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por presente a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, se tiene por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las publicaciones que acompaña al de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en el numeral 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede y el estado procesal que guarda el presente Sumario, se tiene por presentados a ORLANDO SANCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCON, atento el contenido del escrito que se provee con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, téngase por hechas la manifestaciones vertidas por los promoventes, en la forma y términos que lo hacen en el escrito de cuenta, atenta al estado procesal de los autos, se tiene por aclarada la fecha de nacimiento de VICTORIA FLORES ALARCON, por tanto, toda vez que hace devolución de los edictos correspondientes, sin diligenciar, procédase a dra cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del año en curso, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZ SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

----- OTRO AUTO -----

AUTO.- TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Vista la razón de cuenta que antecede, se tiene por presentados a ORLANDO SÁNCHEZ FLORES y LAURA ARCE ALARCÓN, promoviendo por propio derecho, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA, EN LA PERSONA DE VICTORIA FLORES ALARCÓN, por las razones y motivos que dice tener para ello.

FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA.

Visto el contenido integral del escrito de cuenta a efecto de proveer lo conducente y dar trámite al presente procedimiento, con fundamento en lo previsto por los artículos con fundamento en los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 16, 17, 18, 19, 20, y 1 181 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE ADMITE, la solicitud, por lo que, a través de edictos hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento especial a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicaran por TRES VECES DE CINCO EN CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" y EDICTOS ELECTRONICOS en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, sin costo alguno, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES a deducir sus derechos SI A SU INTERÉS CONVIENE EN ESTE JUICIO, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Gírese oficio a la fiscalía especializada en investigación y persecución de desaparición forzada de personas y Desaparición, cometida por Particulares, dependiente de la Fiscalía del Estado de México, para que en el plazo DE CINCO DIAS HÁBILES, remita copia certificada de la Carpeta de Investigación AME/CHL/00/MP/1/918/00548//22/02. Toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibido que de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de Personas del Estado de México.

Gírese oficio a la comisión de Búsqueda de personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal para que en el plazo de CINCO DIAS hábiles remita la información que obre en sus expedientes en copia certificada, que tenga relación con la desaparición de la persona y dé la atención brindada a los familiares de la misma toda vez que son necesarias para su análisis en la resolución definitiva que se pronuncie en este procedimiento, apercibidos que de no hacerlo así se les aplicara una medida de apremio de las contempladas en el artículo 1.124 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley para la declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

Como lo solicita y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.170 y 1.185 del Código Procesal Civil en vigor, hágansele a la parte actora, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas y Boletín Judicial, que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, se tiene por autorizados a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ LA TITULAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA JUEZA SUPERNUMERARIO LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.- DOY FE.- DOS FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO CINCO DIAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO AL DÍA DOCE (12) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

2722.- 25, 31 octubre y 6 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 825/2023, MANUEL MUÑOZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, San Juan Bautista Atenquí o Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 5,157.53 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.40 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO; 6.00 METROS CON CAMINO VECINAL; 15.00 METROS CON GABRIELA AGUSTIN OCHOA; Y 43.97 METROS CON MACEDONIO BENITEZ JOSE Y ALVARO ANAYA FLORENCIO; AL SUR: 62.26 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL ORIENTE: 16.92 METROS CON MARIO FLORENCIO ANTONIO; 32.85 METROS CON ESCUELA Y 15.91 METROS CON AURELIANO BENITEZ LAGUNA; AL PONIENTE: 93.99 METROS CON MARGARITO BENITEZ GRACIANO.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2723.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2334/2023, MIGUEL EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.



Respecto del PREDIO SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE 12 DE DICIEMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, argumentando la promovente que desde el TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. RAYMUNDO GARCIA NAVA, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 METROS CON LUIS DE LA CRUZ MANZANO, ACTUALMENTE PERFECTA LOPEZ GAITAN;

AL SUR: 30.00 METROS CON ENRIQUE VICENCIO HERNANDEZ, ACTUALMENTE CLARA DE LUNA DURAN;

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EDUARDO LANFRANCHI VIDAL;

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 12 DE DICIEMBRE, ANTES CAMINO A SAN ANTONIO DE LAS PALMAS.

Teniendo una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2724.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAMON GARCIA GONZALEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1114/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGÜEY GRANDE" ubicado en calle 20 de Noviembre en el pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día cinco (05) de marzo de dos mil once (2011) lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con AGUSTINA GONZALEZ AVILA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 11.60 METROS Y COLINDA CON JULIANA AVILA CONTRERAS.

AL SUR: en 15.70 METROS Y COLINDA CON LOURDES GARCIA GONZALEZ.

AL ORIENTE: en 27.40 METROS COLINDA CON DEPORTIVO JAGÜEY GRANDE.

AL PONIENTE: en 24.60 METROS COLINDA CON BRIGIDA GARCIA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 351.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ (10) JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2725.- 25 y 30 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. JESÚS CRUZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 728/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "ACOMULCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de febrero del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta con el C. ASCENSIÓN MIGUEL CRUZ CONTRERAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma

pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 375.18 METROS CON OLEGARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE ESTELA SANCHEZ AGUILAR. AL SUR: 379.10 METROS CON HILARIO CRUZ AGUILAR, ACTUALMENTE CON GRACIELA FLORES GONZALEZ, AL ORIENTE: 121.10 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 138.05 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 48828.60 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 05 de septiembre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CATILLO.-RÚBRICA.

2726.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 289/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELA EDITH GONZÁLEZ RIVERO en contra de CARLOS ÁVILA SOLÍS, la Jueza señaló las DIEZ HORAS (10:00) DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Casa Habitación marcada con el número ocho (8) de la Calle "F" y terreno que ocupa el lote de terreno número tres (3) de la manzana ciento sesenta y cuatro (164) del Fraccionamiento Bosques de Echeagaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, México con el folio real electrónico 00049398. Sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,279,881.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la actualización de los avalúos y que resulta del valor promedio de los mismos, rendidos por los peritos de las partes, ello, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el BOLETIN JUDICIAL, en la TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO DEL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, POR UNA SOLA VEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convóquese a postores para la almoneda.

Dado en Toluca, México, al día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONRROY.-RÚBRICA.

833-A1.- 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1528/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, promovido por JOSÉ PINEDA MELQUIADEZ, respecto del bien inmueble denominado "SOLAR CABECERA", ubicado en EL BARRIO DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCIÓN, N° 11, BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 6.14 (SEIS METROS CATORCE CENTIMETROS), COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 20.24 (VENTE METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON AV. CONSTITUCIÓN; EL TERCERO 1.76 (UN METRO SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 18.97 (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON MARGARITA PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.84 (UN METRO OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 10.82 (DIEZ METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS) LINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL SEGUNDO 1.53 (UN METRO CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ; EL TERCERO 15.00 (QUINCE METROS CERO CENTIMETROS) COLINDA CON HILARIO PINEDA MELQUIADEZ.

- AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO 15.27 (QUINCE METROS VEINTISIETE CENTIMETROS) COLINDA CON ANA MARIA RODRIGUEZ; EL SEGUNDO 15.55 (QUINCE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE CUERNAVACA.

Con una superficie de 635.60 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

834-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1526/2023, promovido por MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SOLAR LA CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE EN CALLE CUERNAVACA, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE UNO: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 18.97 MTS (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDANDO CON JOSE PINEDA MELQUIADECZ, LA SEGUNDA DE 5.93 MTS (CINCO METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADECZ.

AL NORTE DOS: 4.76 MTS (CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADECZ.

AL SUR: 22.64 MTS (VEINTIDOS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADECZ.

AL ORIENTE UNO: 2.83 MTS (DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS), COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADECZ.

AL ORIENTE DOS: 12.98 MTS (DOCE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS) COLINDANDO CON HILARIO PINEDA MELQUIADECZ.

AL PONIENTE: 17.52 MTS (DIECISIETE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS) COLINDANDO CON CALLE CUERNAVACA.

Teniendo una superficie total de: 425.61 metros cuadrados (cuatrocientos veinticinco metros sesenta y un centímetros cuadrados).

Este hecho lo acredita fehacientemente mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil (2000). Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

835-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1523/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por HILARIO PINEDA MELQUIADECZ, respecto del inmueble DENOMINADO "SOLAR CABECERA", UBICADO EN TERRENOS DEL BARRIO LA CABECERA, ACTUALMENTE EN: AVENIDA CONSTITUCION, S/N BARRIO CABECERA, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE UNO: en 16.22 dieciséis metros veintidós centímetros, colinda con AVENIDA CONSTITUCION; AL NORTE DOS: 1.76 metros (un metro setenta y seis centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADECZ; NORTE TRES: 22.64 metros (veintidós metros sesenta y cuatro centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ; AL NORTE CUATRO: 7.50 metros (siete metros cincuenta centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; SUR UNO: 1.84 metros (un metro ochenta y cuatro centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADECZ; SUR DOS: 5.93 metros (cinco metros noventa y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ; SUR TRES: 4.76 metros (cuatro metros setenta y seis centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ; SUR CUATRO: 33.28 metros (treinta y tres metros veintiocho centímetros) colinda con LINDORO PINEDA; AL ORIENTE UNO: 41.58 metros (cuarenta y un metros cincuenta y ocho centímetros) colinda con JORGE PINEDA PINO; ORIENTE DOS: 3.02 metros (tres metros dos centímetros) colinda con VICTOR CASTRO; AL PONIENTE UNO: 10.82 metros (diez metros ochenta y dos centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADECZ; AL PONIENTE DOS: 1.53 metros (un metro cincuenta y tres centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADECZ; AL PONIENTE TRES: 15.00 metros (quince metros cero centímetros) colinda con JOSE PINEDA MELQUIADECZ; AL PONIENTE CUATRO: 2.83 metros (dos metros ochenta y tres centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ; AL PONIENTE CINCO: 12.98 metros (doce metros noventa y ocho centímetros) colinda con MARGARITA PINEDA MELQUIADECZ; AL PONIENTE SEIS: 4.84 metros (cuatro metros ochenta y cuatro centímetros) colinda con la CALLE CUERNAVACA. Con una superficie de 570.86 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

836-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 528/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO DAMIÁN LÁZARO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORESTE MIDE: 23.77 METROS Y COLINDA CON MOISES DAMIAN GARCIA ACTUALMENTE FRANCISCO DAMIÁN MELÉNDEZ; AL NOROESTE MIDE: 14.19 METROS, Y COLINDA CON LORENZO GARAY (ACTUALMENTE MA DEL LOURDES ARIZMENDI GUADARRAMA; 50.76 CON LORENZO VELAZQUEZ FUENTES (ACTUALMENTE EVELIA VELAZQUEZ LEON) y DIEGO VELÁZQUEZ JUAREZ ACTUALMENTE LEONOR NONATO GABINO; 21.88 CON RICARDO DAMIAN LAZARO; AL SUROESTE MIDE: 14.59 METROS Y COLINDA CON RICARDO DAMIAN LAZARO Y 4.79 COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO; AL SURESTE MIDE: 20.98 METROS Y 57.53 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO DAMIÁN PINEDA. SUPERFICIE TOTAL DE 1659.86 METROS CUADRADOS (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil doce (2012), celebrado con NEMESIO DAMIÁN PINEDA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, mediante proveído del doce de octubre del año dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

838-A1.- 25 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2597/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, DENOMINADO XAXALPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 78.12 Y COLINDA CON SANDRA ROJAS SORIANO Y MARTHA ROJAS SORIANO;

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON LUCAS SÁNCHEZ y ROQUE PERALTA;

AL ORIENTE: 42.00 METROS Y LINDA CON ALEATICA S.A. DE C.V.;

AL PONIENTE: 39.35 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MARIA LUISA SOLANO OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,240.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

839-A1.- 25 y 30 octubre.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PODER JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR  
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DIEZ DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.**



**VISTOS**, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de **declaración especial de ausencia por desaparición de personas 506/2022**, promovido por VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, hija del desaparecido FELIPE ESPAÑOL CRUZ; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado el siete de abril del 2022 dos mil veintidós, compareció **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, a solicitar la declaración especial de ausencia de su progenitor **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** ante su desaparición.

**SEGUNDO.** En auto de ocho de abril del 2022 dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional **admitió** a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, ante su desaparición; por tanto, se solicitaron **informes** al Ministerio Público de la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares**, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y a la **Comisión Ejecutiva de atención a víctimas**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes en los términos siguientes:

**1.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, mediante oficio 400LH3000/MP-NAU/930/2022.**

**2.- La Comisión de búsqueda de personas** mediante oficio **222B401A000000/2566/2022** presentado el dieciocho de mayo de mayo de dos mil veintidós.

**3. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México**, mediante Oficio **222B0210010000S/177/2022**, presentado el veinte de mayo de dos mil veintidós.

En el auto admisorio, se ordenó la **publicación de edictos** que debía contener una relación sucinta de la solitud hecha por la promovente, por **TRES VECES** mediando entre cada edicto un plazo de **CINCO DÍAS NATURALES**, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, tanto del Municipio de Naucalpan, como los colindantes al mismo: Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, y Huixquilucan, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico fundado en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes:

1. La **Comisión de Búsqueda de Personas**, mediante oficio 222B401A000000/5917/2022 presentado el siete de octubre de dos mil veintidós, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet, los días 28 y 29 de septiembre del 2022 y 05 cinco de octubre del 2022.

2. En el Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno**, mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

4. En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).

**TERCERO.** Al haberse promovido la solicitud de persona desaparecida por la hija del presunto desaparecido y haberse inclusive notificado y apersonado al asunto los demás hermanos de la promovente, **SERGIO ESPAÑOL LÓPEZ**, **VALENTÍN ESPAÑOL LÓPEZ** Y **GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ**, en proveído de 21 de abril de dos mil veintidós, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México**, en la que se desahogaron los elementos de prueba allegados al sumario, se dio oportunidad a las partes de alegar y se turnaron los autos para el dictado de la sentencia definitiva, la cual se emite al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este juzgador es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1.10, 1.42 Fracción XI del Código de Procedimientos Civiles y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional en materia familiar del fuero común o local, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** con motivo su desaparición, cuyo último domicilio según consta de autos, se ubicó en el Municipio de Naucalpan Estado de México, lugar en el que este juzgador ejerce jurisdicción; por lo cual, se actualizan los criterios de grado, cuantía, materia y territorio.

**SEGUNDO. Vía.** La **vía** intentada es procedente porque conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca; que puede ser solicitado por familiares.

**TERCERO. Legitimación.** Toda vez que la **legitimación** es una cuestión sustancial; es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene forzoso y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la tesis del **rubro y datos de identificación**:

VI.2o.C. J/206, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2001, tomo XIV, página 1000, que a la letra dispone:

**"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.** *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados."*

Como consta de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe analizarse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia o bien, porque se contraponen a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, en virtud de que se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.

Al efecto tiene aplicación directa la tesis 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, tomo VII, visible en la página 351, de rubro y texto siguientes:

**"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA CONCEPTO.** *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."*

De ahí que, la legitimación ad causam se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; el estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3o.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

**"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva".*

Por su parte, los artículos 2, fracción VI y 9 fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, establece que el procedimiento que ahora los ocupa puede ser solicitado por los familiares (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida.

En ese sentido, la promovente VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, hija del desaparecido, se encuentra debidamente legitimados en términos del artículo 9 de la Ley citada por tener el carácter de hija del presunto desaparecido y por ende interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

Lo anterior, en virtud de que VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, exhibió junto con su solicitud, copia certificada del acta de nacimiento con fecha registro del 28 de septiembre 1999 mil novecientos noventa y nueve, de la que consta que es hija de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**; así como el acta de nacimiento de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, persona desaparecida.

Documentos que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, pues se consideran idóneos y eficaces para demostrar sus afirmaciones, aunado a que se trata de documentales públicas, expedidas por órganos del Estado.

**CUARTO. Estudio.** Cabe señalar que la fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente que su desaparición se relacione o no con la comisión de un delito.

Así las cosas, el artículo 1º de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, prevé la existencia del procedimiento especial para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica de manera expedita a los familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la persona desaparecida a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 6 de dicha ley, se rige por diversos principios, a saber, Buena Fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, indivisibilidad e interdependencia, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que, conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 11, 15, 17 y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México mismos que establecen lo siguiente:

"Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos."

"Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente: I. Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante; II. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida; III. Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja en donde se narren los hechos de la desaparición; IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; V. El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida; VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida; VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos; VIII. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante; IX. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente. El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia."

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

"**Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos".

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia o reporte de desaparición o queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y haber transcurrido tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal.
4. La publicación de tres edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y Ayuntamientos.

#### **Solicitud de declaración especial de ausencia.**

En el caso, la promovente **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, solicita la declaración especial de ausencia por la desaparición de su padre; de nombre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para que se suspenda el procedimiento seguido bajo el número de expediente 95/2022 del índice del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan México, salvaguardando los derechos del presunto desaparecido respecto de los derechos del bien inmueble materia de ese expediente; se salvaguarde como medida de protección el aseguramiento del bien inmueble descrito en el hecho VII de sí libelo inicial, así como que se produzcan los efectos a que se refiere el artículo 20 de la citada ley.

#### **HECHOS.**

En su escrito inicial de solicitud sostuvo la promovente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ y su progenitora RAYMUNDA LÓPEZ GONZALEZ, trabajaban como pepenadores en el basurero, siendo el caso que el día 4 de septiembre de 1984 aproximadamente a las seis de la tarde al llegar a la Avenida de las Torres en la Colonia Lomas de san Agustín, (hoy frente a Coppel), Naucalpan de Juárez, al bajar del camión a su señor padre, le silbaron desde un carro negro, al cual se acercó su papá, percatándose de ello mi señora madre, y ve que se sube mi padre, por lo que se acerca a la puerta y le pregunta a donde iba, y este le dice vete para la casa, ahorita vengo. Esto les contó mi señora madre al llegar a la casa a mis hermanos GREGORIA, SERGIO Y JUAN ANTONIO. Esa noche ya no llegó y comenzó la búsqueda en diferentes lugares donde la suscrita la estuve acompañando en la comisaría, con las amistades, donde trabajaba, en hospitales, delegaciones sin que se obtuviera ninguna información, así fueron transcurriendo varios meses en los que mi señora madre por la desesperación comenzó a tomar y le ocasionó cirrosis por lo que años más tarde falleció el 20 de abril de 1989.**

**Cabe agregar que, por comentarios de mi señora madre, mi padre tenía una amistad con una persona que era policía judicial, y que supuestamente iba a ser mi padrino, pero previo al día de la desaparición tuvieron una discusión y se dejaron de hablar ese señor tenía un carro muy parecido en el que le hablaron y se subió, solo recuerdo que se llamaba Andrés sin conocer sus apellidos ni recordar donde vivía.**

Lo anterior se encuentra corroborado con la declaración de la propia promovente **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, quien en la carpeta de investigación formada con motivo de la denuncia de la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, manifestó que, en la fecha y lugar de los hechos, su padre se había subido a un vehículo de color negro, y que con posterioridad a ello su padre ya nunca regresó a su casa.

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, carpeta que se registró con como NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03; en la que no obstante efectuarse diversas diligencias para lograr la localización de dicha persona, a la fecha se desconoce el paradero de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

#### **PRUEBAS.**

Al respecto, la promovente allegó al procedimiento las siguientes:

- Credencial de Elector a nombre de Vicenta Susana Español López en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Vicenta Susana Español López en copia certificada.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Felipe Español en copia certificada.
- Una constancia la clave única de registro de población a nombre de Felipe Español en copia simple.
- Una manifestación catastral de inmuebles urbanos y rustico a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Una solicitud de número oficial a nombre de Felipe Español Cruz en copia simple.
- Dos recibos a nombre de Felipe Español Cruz, expedidos por la Dirección General de Hacienda en copia simple.
- Un contrato preparatorio de promesa de venta en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Juan Antonio Español López en copia certificada.
- Una credencial de elector a nombre de Juan Antonio Español López en copia simple.
- Una credencial de elector a nombre de Sergio Español López en copia simple.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Sergio Español López en copia certificada.
- Un atestado de nacimiento a nombre de Valentín Español López en copia certificada.
- Una credencial de elector a nombre de Valentín Español López en copia simple.
- Un atestado de defunción a nombre de Felipe de Santiago Español López en copia certificada.
- Un Oficio Número: 2120000050300000T/DRVMZNO/0459/2020.
- Un juego de copias simples de escrito presentado ante el Juez de lo Civil de Tlalnepantla de Baz con residencia en Naucalpan.
- Dos instrumentos notariales números 37,377 y 21,525 en copia simple.
- Copias certificadas de la carpeta de investigación NUC: TOL/FPD/FPD/107/091881/22/03.



- La publicación de edictos en el Boletín Judicial, Gaceta de Gobierno, en las páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

**INFORMES:**

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento y remitió a este órgano jurisdiccional oficio 222B02100000L/0442/2022, así como la tarjeta informativa número 13 por parte de Unidad Psicosocial de dicha comisión, en donde se describe en forma cronológica la intervención de dicha Comisión y las atenciones brindadas a las víctimas.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares**, al rendir su informe remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación a la que se dio inicio por la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, e informó todas y cada una de las diligencias realizadas.

Por su parte la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, informó que no se encontró reporte en sus archivos por la desaparición del ciudadano FELIPE ESPAÑOL CRUZ.

**EDICTOS:**

Mediante oficio 222B401A000000/5917/2022, presentado el siete de octubre del 2022, la Comisión de Búsqueda de Personas, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente.

El Periódico **Oficial Gaceta de Gobierno**, mediante promoción del 14 de octubre del 2022 se exhibieron por la promovente las correspondientes publicaciones los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022.

En el Boletín Judicial, las publicaciones se efectuaron los días 29 de septiembre, 05 cinco de octubre y 11 de octubre todos del año 2022 (fojas 135 a 149 de autos).

Las anteriores documentales públicas y privadas se analizan en conjunto y se administran con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, por lo que en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

**Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 11 y 18 de la ley que regula el presente procedimiento.**

En principio, de la copia certificada de la carpeta de investigación iniciada por VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, el 30 treinta de marzo del 2022, exhibidas en autos, se hace constar que en esa fecha, la antes mencionada acudió al Ministerio Público Especializado a denunciar la desaparición de su padre, FELIPE ESPAÑOL CRUZ, la que se radicó bajo la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03.

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la CARPETA DE INVESTIGACIÓN, se advierte lo siguiente:

El treinta de marzo del 2022, se hizo la denuncia correspondiente por la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

- La Agente del Ministerio Público Investigador, giró oficios a Policía de Investigación adscrita a esa Fiscalía a efecto de que se avocaran a la investigación de todos los hechos relacionados, presentación de personas inspeccionar el lugar de los hechos requiriendo para que dentro del plazo de 48 horas informara los avances de la investigación.

-Mediante informe de Investigación del 07 siete de abril del 2022 se reportó que se constituyeron en el lugar donde fue visto por última vez la persona desaparecida entrevistándose con familiares de la misma, quienes señalaron que desde hace aproximadamente 35 años no saben nada de él y desconocen de algún dato o información que resulte útil.

-Asimismo giro atento oficio a la Secretaría de Salud con la finalidad que se informara si en sus archivos aparece algún registro de una persona de nombre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, de 50 años de edad momento de su desaparición ahora 86 años.

-Giró oficio a la Comisionada de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de México.

-Giro oficio al Secretario de Seguridad del Estado de México, a efecto de que se realizara la práctica de actos de Búsqueda para la localización, difusión y recuperación de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, sin que se reportara algún resultado positivo.

-Se giró oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía de Justicia del Estado de México, a efecto de que se efectuara perfil genético a los hijos de la persona desaparecida, para a su vez sea ingresado a la plataforma de información genética de la Coordinación General de Genética para la Búsqueda de Posibles Coincidencias de cadáveres.

-Se giró oficio al Responsable de Modulo Odisea con sede en Tlalnepantla Estado de México, con la finalidad de activar el boletín de búsqueda odisea.

Sin que hasta este momento se haya obtenido respuesta positiva sobre la localización de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

-Se destaca que de las copias certificadas se desprende que la indagatoria se encuentra en etapa de integración y la última actuación realizada fue la relativa al oficio que recibiera esa autoridad investigadora procedente de este juzgado solicitándole remitiera copias certificadas de la carpeta de investigación.

Ahora bien, no pasa inadvertido que entre la fecha en que se presentó la denuncia ante el Ministerio Público investigador y la fecha en que se dio inicio a este procedimiento no transcurrió el plazo previsto en el artículo 11 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, es decir tres meses, empero ello no se considera obstáculo para efectuar la declaración solicitada, en la medida que en realidad la desaparición de FELIPE ESPAÑOL CRUZ aconteció desde hace aproximadamente 29 veintinueve años, lo que hace patente que el plano de temporalidad previsto por el artículo 11 de la ley en mención, evidentemente se encuentra superado, y es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula dicho numeral, en virtud de que previamente a instar el presente procedimiento, se denunció penalmente, la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sobre todo porque el principio toral que regula la tramitación de este procedimiento es de Buena Fe.

También se cumple con el presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

#### **Segundo presupuesto establecido por el artículo 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA "POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, la promovente en su escrito inicial demostró con las documentales descritas, respectivamente que:

1. Su nombre es **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, que es hija de la persona desaparecida, tener cincuenta y siete años y su domicilio se ubica en calle Agapando número 07 siete la Magdalena Chichicarpa Huixquilucan Estado de México, **Información requerida por la fracción I.-**
2. El desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, nació el doce de octubre de 1935, con domicilio en Retorno Santa María hoy cerrada Santa María 13, en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México, soltero, viviendo en unión libre.- **información requerida por la fracción II.-**
3. El 30 treinta de marzo del 2022, VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, denunció la desaparición de su padre **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, bajo la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/00/MPI/918/00830/22/03, desconociendo actualmente el paradero de su padre **-información requerida por la fracción III.-**
4. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desapareció el cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, cuando se subió a un vehículo de color negro, en Avenida Loma Linda Calle Torres, Colonia Loma Linda San Agustín, Municipio de Naucalpan Estado de México, **información requerida por la fracción IV.-**
5. Los familiares con los que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana son: sus hijos VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, GREGORIA LÓPEZ GONZÁLEZ, VALENTIN ESPAÑOL LOPEZ, SERGIO ESPAÑOL LOPEZ Y JUAN ANTONIO ESPAÑOL LÓPEZ, **-información requerida por la fracción V.-**
6. **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, no contaba con un trabajo estable, era pepenador y ayudante de albañilería **-información requerida por la fracción VI.-**
7. Los bienes o Derechos de la Persona desaparecida que desean ser protegidos, el inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy cerrada Santa María 13), en la Colonia San Lorenzo Totolinga Naucalpan de Juárez, Estado de México, **información requerida por la fracción VII.-**
8. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al juez, para acreditar la personalidad e identidad jurídica de la persona desaparecida: FELIPE ESPAÑOL CRUZ, cuenta con acta de nacimiento con número de folio A13938367, CURP EAX351012HHGSXL07.**Información requerida por la fracción VIII.-**
- 9.- Los efectos que pretenden obtener con su solicitud se hace consistir se salvaguarde como medida de protección el aseguramiento del bien inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy Cerrada Santa María 13) en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez Estado de México, además de los previstos en el artículo 20 LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, **información requerida por la fracción IX.-**

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el artículo 15 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, máxime que dicha información se encuentra soportada con las documentales descritas previamente, administradas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

#### **Cuarto presupuesto establecido por el artículo 18 de la ley que regula el presente procedimiento.**

En efecto, con los edictos publicados por la Comisión de Búsqueda de Personas, Comisión de Derechos Humanos, Boletín Judicial y Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### **DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto a la manera en como aconteció la desaparición de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, desde el 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, que dispone:

"...Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario. Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades."

#### **Se considera procedente reconocer la ausencia de FELIPE ESPAÑOL CRUZ, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al artículo 24 de la Ley Para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 34 y 35 del propio ordenamiento, si **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 30 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

#### **QUINTO. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto dicho numeral establece lo siguiente:

"Artículo 20. La Declaración Especial de Ausencia tendrá como mínimo, los efectos siguientes:

- I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;
- II.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
- III.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
- IV.- Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;
- V.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;
- VI.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

- VII.- Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;
- VIII.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;
- IX.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;
- X.- Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- XI.- El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;
- XII.- Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;
- XIII.- Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;
- XIV.- Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- XV.- Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

La promovente solicita como efectos de la declaración:

"...IX Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados.

-Una vez que se obtenga la Información correspondiente, en caso de encontrar con vida a mi señor padre, se salvaguarde como medidas de protección el aseguramiento del bien inmueble mencionado en el número VII.

En caso de obtener información de no encontrarse, emitir la certificación de la Declaración de Ausencia de mi señor padre FELIPE ESPAÑOL CRUZ, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno, se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas. Y se produzcan los efectos correspondientes indicados en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los peticionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 20 de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### **FRACCIÓN I. RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

Se decreta la declaración de ausencia de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, a partir del 04 cuatro de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que según se hizo constar en la denuncia que se presentó ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa descrita en apartados anteriores.

#### **FRACCIÓN II. ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

Por lo que al recaer en la señora **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ**, la representación legal del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, esta persona es quien cuenta con la potestad de realizar cualquier acto jurídico correspondiente al ausente.

**Respecto de las fracciones III y IV del citado precepto legal, no resulta necesario realizar pronunciamiento dado que en el presente asunto no se actualiza la intervención de menores de edad.**

**FRACCIONES V Y VI PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASI COMO LA FORMA Y PLAZO PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS PUEDAN ACCEDER AL MISMO.**



En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** el inmueble ubicado en Retorno Santa María (hoy cerrada Santa María 13), en la Colonia San Lorenzo Totolinga, Naucalpan de Juárez, Estado de México; sin embargo de actuaciones se advierte que se acredite con documento fehaciente que el referido bien conforma parte del acervo patrimonial de la persona ausente, dado que la copia simple del contrato de promesa de compraventa exhibido en autos, dada su naturaleza y fácil confección, resulta insuficiente para acreditar la titularidad del bien o derechos sobre el mismo, lo que acontece de igual forma con las copias simples del formato de manifestación catastral de inmuebles urbanos y rústicos, solicitud de número oficial y copias simples de recibos oficiales de pago de traslado de dominio, en razón que de igual forma no resulta idóneos y suficientes para acreditar que el ausente ejerza o haya ejercido algún derecho sobre los bienes descritos.

En el entendido de que la forma en que se podrá acceder a los bienes del desaparecido se tendrá que hacer en la vía y forma conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil del Estado de México y acorde a las formalidades esenciales de un procedimiento.

**FRACCIÓN VII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y DE LOS HIJOS QUE SEAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PERCIBIR LAS PRESTACIONES, ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBIA CON ANTERIORIDAD.**

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** recibía con antelación a su desaparición alguna prestación, deviene innecesario fijar alguna medida de protección al respecto.

**FRACCIÓN VIII. PERMITIR QUE LOS BENEFICIARIOS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE ALGUNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS BENEFICIOS APLICABLES A ESTE REGIMEN.**

En relación a este tópico no se hace necesario efectuar pronunciamiento, dado que la persona desaparecida no contaba con un régimen de seguridad social.

**FRACCIÓN IX. SUSPENDER DE FORMA PROVISIONAL LOS ACTOS JUDICIALES, FISCALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

En relación a este tópico la promovente allegó al procedimiento copias certificadas del diverso expediente número 95/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria ejercida por **MARINA DE JESUS CRUZ** en contra de **SERGIO Y VALENTÍN DE APELLIDOS ESPAÑOL LÓPEZ**, sin embargo dicho procedimiento no fue instaurado en contra de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, es decir la persona ausente no se constituye en parte dentro de ese procedimiento, razón por la cual no resulta procedente ordenar su suspensión.

Aunado a lo anterior, como ya se adelantó en líneas anteriores, las meras copias simples exhibidas por la promovente de "parte" de un contrato de promesa de venta, se constituye en elemento insuficiente para considerar que sobre el bien inmueble materia de ese juicio la persona ausente tenga algún derecho; máxime cuando entre el bien inmueble que se describe en la copia simple del contrato de promesa de venta y el bien materia del juicio radicado ante el Juzgado Quinto Civil de este Distrito Judicial no existe correlación alguna ni se aprecia coincidencia en medidas y colindancias.

Tampoco se desconoce que como un mecanismo de perfeccionamiento de los elementos prueba que exhibió la promovente, solicitó a este órgano jurisdiccional se girara oficio a la Tesorería Municipal de Naucalpan Estado de México, con la finalidad de que se rindiera informe en el sentido si obraba en su base de datos el pago de traslado de dominio con fecha 1 de enero de 1978 y solicitud de número oficial, autoridad administrativa que informó que al tener a la vista el expediente del archivo de la tesorería no se encontraron traslados de dominio en las fechas que indica ni solicitud de número oficial.

**FRACCIÓN X. DECLARAR LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE LA PERSONA CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA TENÍA A SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A CRÉDITO Y CUYOS PLAZOS DE AMORTIZACIÓN SE ENCUENTREN VIGENTES.**

En relación a dicho efecto, de actuaciones se advierte que haya obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona ausente o la contratación de créditos.

**FRACCIÓN XI. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

Respecto al efecto que se analiza, atento a las constancias de autos, de las que se advierte que quien ha asumido todas las cargas que implica la tramitación de este juicio, ha sido **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**, y que incluso los hermanos de esta **SERGIO Y VALENTÍN** de apellidos **ESPAÑOL LÓPEZ**, así como **GREGORIA LÓPEZ GONZALEZ**, manifestaron su conformidad y estar de acuerdo en que su hermana promoviera este procedimiento; por tanto, en términos del artículo 21 en de la **LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, por considerarse la persona más idónea, se nombra a **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**, como representante legal de **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no percibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, además, conforme el representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos

recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que se le discierna y tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

#### **FRACCIÓN XII. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Al no existir dato alguno en el sentido que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, haya contraído matrimonio civil, se hace innecesario efectuar pronunciamiento al respecto.

#### **FRACCIÓN XIII. DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.**

De la misma manera, no se advierte que el desaparecido **FELIPE ESPAÑOL CRUZ** haya contraído matrimonio civil con persona alguna.

#### **FRACCIÓN XIV. TODA MEDIDA APROPIADA QUE RESULTE NECESARIA Y UTIL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU CIRCULO FAMILIAR O PERSONAL AFECTIVO, QUE EL JUEZ DETERMINE CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE CADA CASO.**

Sin que se considere determinar alguna medida o efecto en la declaración de ausencia, diversa a las ya determinadas en la presente resolución.

#### **FRACCIÓN XV. LOS DEMÁS APLICABLES QUE ESTEN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.355 del Código Civil, de existir testamento, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo ante este órgano jurisdiccional dentro de los 15 quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente.

**SEXTO. Certificación y publicación.** Como lo establece el artículo 19, de la Ley en cita, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, sobre la declaración de ausencia.

Asimismo, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 6, 9 10, 11, 15, 18 y 19 y demás relativos de la LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **VICENTA SUSANA ESPAÑOL LOPEZ**.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de FELIPE ESPAÑOL CRUZ**, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** Realícese la certificación y publicación precisadas en el sexto considerando de la presente sentencia.

**CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL VICENTA SUSANA ESPAÑOL LÓPEZ, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA, Y POR LISTA A LOS DEMÁS DESCENDIENTES DEL DESAPARECIDO FELIPE ESPAÑOL CRUZ.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER DE PAZ PÉREZ, JUEZ SUPERNUMERARIO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. **DOY FE.**

**JUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**

**Expediente: 506/2022**

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario del Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.152 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, **CERTIFICA:** Que el plazo de **DIEZ DIAS** concedidos para recurrir la definitiva dictada en data diez de julio de dos mil veintitrés, transcurre del nueve al veintidós de agosto, ambas fechas de dos mil veintitrés considerando el plazo a partir de la notificación del auto aclaratorio de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

**Secretario.-Rúbrica.**

**RAZÓN.-** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario de Acuerdos en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.118 y 1.193 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta al Juez de conocimiento con un escrito y los anexos descritos por oficialía de este Tribunal, registrado con la promoción 19803/2023 para su acuerdo correspondiente. **Conste.**

**Secretario.-Rúbrica.**

**AUTO.-** Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el contenido del escrito de cuenta que presenta **Vicenta Susana Español López**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.205 y 1.210 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, como se advierte de la certificación que antecede, en donde ha fenecido el plazo para recurrir la definitiva dictada, por tanto, como lo solicita se declara que la sentencia de diez de julio de dos mil veintitrés, **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto del presente asunto, devuélvanse a los interesados los documentos que exhibidos dejando en su lugar copia fotostática para constancia, previa identificación y razón que se asiente en autos y en su oportunidad **ARCHIVASE EL PRESENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, haciéndose las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y remítase el presente al archivo judicial para su resguardo.

Asimismo, en acatamiento al tercer resolutive de la sentencia aludida, túrnense los autos al secretario que da cuenta con la finalidad de dar cabal cumplimiento al sexto considerando de la misma, atinente a emitir la certificación respectiva, asimismo, respecto a publicar la declaración de ausencia emítanse los oficios respectivos con los insertos necesarios para el debido cumplimiento de dicho considerando, dejando a disposición de parte interesada los mismos para su debida diligenciación.

#### **NOTIFÍQUESE.**

Acuerda y firma el Juez supernumerario del Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, **Maestro en Derecho Javier de Paz Pérez**, quien actúa de forma legal con secretario judicial, **Licenciado Miguel Soberano Hernández**, quien autoriza y da fe.

**Juez.- Rúbrica.- Secretario.- Rúbrica.**

Razón de Notificación. En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día **veinticinco** de **agosto** de dos mil **veintitrés**, la Licenciada Zusana Teresita de Jesus Zurita Santiago, Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, **notifico** el auto que antecede a las partes por medio de lista y boletín judicial número 9634 de esta misma fecha, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

**Licenciada Zusana Teresita de Jesus Zurita Santiago.- Actuaría.- Rúbrica.**

837-A1.- 25 octubre.